

231



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.  
ASPECTOS FISCALES DE PERSONAS FISICAS CON  
INGRESOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS”

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
JACKELINE VEGA CORNEJO

28/09/11

ASESOR: L.C. PEDRO ORBE SOLIS.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E

ATN Q. Ma. del Carmen Garcia Mjares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario  
Estudio Fiscal Integral

"Aspectos Fiscales de Personas Físicas con Ingresos bajo el régimen de  
Non-carriles"

que presenta la pasante: Jackeline Vega Cornejo

con número de cuenta: 9101086-5 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE  
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcailli, Méx. a 14 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>	
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	

## **A DIOS**

GRACIAS POR PERMITIRME LLEGAR A ESTE MOMENTO TAN ESPECIAL EN MI VIDA, POR ESCUCHARME Y COMPARTIR CONTIGO MIS MOMENTOS DE ALEGRIA Y TRISTEZA, POR SER LA LUZ QUE SIEMPRE ME GUIA.

GRACIAS POR TODO LO QUE ME DAS Y POR CRUZAR EN MI VIDA A ESAS PERSONAS ESPECIALES.

## **A MIS PADRES:**

A USTEDES QUE TENGO TANTO QUE AGRADECERLES , SON Y SERAN LO MÁS IMPORTANTE EN MI VIDA, POR LLEVARME POR EL BUEN SENDERO CON SUS CONSEJOS Y APOYO INCONDICIONAL.

POR QUE GRACIAS A USTEDES SOY LA PERSONA MÁS FELIZ .

**LOS QUIERO MUCHO.**

## **A MI HERMANO:**

A TI POR ENSEÑARME QUE TIENES LA FUERZA PARA ALCANZAR LAS METAS QUE DESEAS Y QUIERES. EN MI SIEMPRE ENCONTRAS UNA AMIGA PARA PLATICAR, LLORAR ,REIR Y HASTA PELEAR.

**TE QUIERO.**

## **A MIS ABUELOS, TIOS Y PRIMOS.**

POR DEMOSTRARME QUE A PESAR DE LOS PROBLEMAS QUE SE SUCITEN EN NUESTRAS VIDAS LA UNIÓN DE NUESTRAS FAMILIAS SIEMPRE SERÁ UN LAZO LLENO DE AMOR.

## **U N A M:**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO POR DARME LA OPORTUNIDAD DE FORMARME PROFESIONALMENTE Y SER UNA PERSONA DE BIEN A LA SOCIEDAD.

## **FESC-CUAUTILÁN:**

A TI QUERIDA ESCUELA POR PERMITIRME OCUPAR CADA UNA DE TUS INSTALACIONES Y CONOCER A CADA UNO DE LOS PROFESORES POR QUE CON SUS CONOCIMIENTOS, DEDICACIÓN LOGRARON HACER DE MÍ UNA PROFESIONISTA RESPONSABLE.

**A MIS AMIGOS:**

AGRADEZCO SU CARÍÑO, AMISTAD , CONSEJOS , APOYO Y POR QUE SIEMPRE ESTAN CUANDO MÁS LOS NECESITO SON UNA PARTE MUY IMPORTANTE EN MI VIDA.

**A MI ASESOR:**

L.C. PEDRO ORBE SOLIS

GRACIAS POR SU ASESORAMIENTO Y TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

## ÍNDICE

OBJETIVO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

1

### CAPÍTULO 1. MARCO GENERAL DE LOS IMPUESTOS.

1.1 ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS.	3
1.2 DEFINICIÓN DE IMPUESTO.	10
1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.	11
1.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.	14
1.5 APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS.	16

### CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENERALES DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE HONORARIOS.

2.1 SUJETOS DE LOS IMPUESTOS.	17
2.2 CONCEPTO DE PERSONA FÍSICA.	20
2.3 DEFINICIÓN DE HONORARIOS.	21
2.4 CLASIFICACIÓN DE HONORARIOS.	22
2.5 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES (HONORARIOS)	26

**CAPÍTULO 3. ESTRUCTURA FISCAL DE LOS INGRESOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS.**

3.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.	34
3.2 INGRESOS ACUMULABLES.	42
3.3 INGRESOS EXENTOS.	43
3.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	44
3.5 PARTIDAS NO DEDUCIBLES.	49
3.6 DEDUCCIONES PERSONALES.	51
3.7 RETENCIÓN DEL 10% DE ISR.	53
3.8 MECÁNICA DE CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL Y DECLARACIÓN ANUAL DE ISR.	54
3.9 GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	59
3.10 MECÁNICA DEL PAGO PROVISIONAL Y DECLARACIÓN ANUAL DE IVA.	65

<b><u>CAPÍTULO 4.</u></b> <b><u>CASO PRÁCTICO.</u></b>	67
---	----

CONCLUSIONES.	104
---------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	105
--------------	-----

## **OBJETIVO:**

Dar a conocer de manera clara y sencilla las diversas obligaciones establecidas en las Leyes Fiscales que tienen las Personas Físicas bajo el Régimen de Honorarios.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

La compleja estructura de las Leyes Fiscales, Reglamentos, Reglas y Ordenamientos, crean confusión en el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo los contribuyentes del Régimen de Honorarios, es una tarea complicada, cuyos errores traen como consecuencia pérdidas económicas en perjuicio del contribuyente.

## **HIPÓTESIS:**

El Licenciado en Contaduría tiene la obligación de tener los conocimientos y la experiencia necesaria para poder asesorar a la Persona Física del Régimen de Honorarios, y elaborar un estudio detallado de éste para la correcta determinación de los impuestos que tengan que pagar las personas que tributen bajo éste Régimen.



## **OBJETIVO:**

Dar a conocer de manera clara y sencilla las diversas obligaciones establecidas en las Leyes Fiscales que tienen las Personas Físicas bajo el Régimen de Honorarios.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

La compleja estructura de las Leyes Fiscales, Reglamentos, Reglas y Ordenamientos, crean confusión en el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo los contribuyentes del Régimen de Honorarios, es una tarea complicada, cuyos errores traen como consecuencia pérdidas económicas en perjuicio del contribuyente.

## **HIPÓTESIS:**

El Licenciado en Contaduría tiene la obligación de tener los conocimientos y la experiencia necesaria para poder asesorar a la Persona Física del Régimen de Honorarios, y elaborar un estudio detallado de éste para la correcta determinación de los impuestos que tengan que pagar las personas que tributen bajo éste Régimen.

## **OBJETIVO:**

Dar a conocer de manera clara y sencilla las diversas obligaciones establecidas en las Leyes Fiscales que tienen las Personas Físicas bajo el Régimen de Honorarios.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

La compleja estructura de las Leyes Fiscales, Reglamentos, Reglas y Ordenamientos, crean confusión en el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo los contribuyentes del Régimen de Honorarios, es una *tarea complicada, cuyos errores traen como consecuencia pérdidas económicas en perjuicio del contribuyente.*

## **HIPÓTESIS:**

El Licenciado en Contaduría tiene la obligación de tener los conocimientos y la experiencia necesaria para poder asesorar a la Persona Física del Régimen de Honorarios, y elaborar un estudio detallado de éste para la correcta determinación de los impuestos que tengan que pagar las personas que tributen bajo éste Régimen.

## **ABREVIATURAS.**

<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación.
<b>FAC</b>	Factor de Actualización.
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta.
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado.
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes.
<b>RISR</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>RIVA</b>	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
<b>RRM</b>	Regla de Resolución Miscelánea.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los rubros de Ingresos más importantes de las personas físicas es sin lugar a dudas el de Honorarios, ya que este agrupa primordialmente a los servicios profesionales que se prestan de manera independiente tales como: Arquitectos, Médicos, Contadores, Abogados y en general de cualquier profesión.

A través de este trabajo quiero dar a conocer la verdadera importancia que tiene el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del Régimen de Honorarios.

Precisando que dichas obligaciones no se limitan únicamente al pago de los impuestos correspondientes, sino que también se debe cumplir con las diferentes disposiciones fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, tales como inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, llevar una contabilidad que debe ser clara, veraz y oportuna, así como expedir recibos de honorarios que cumplan con todos los requisitos fiscales señalados por nuestras Autoridades Hacendarías, para así evitar su no deducibilidad y los contratiempos que esto implica.

Por otro lado ejemplificar el correcto llenado de los formatos autorizados, para evitar requerimientos y multas, que siempre serán una molestia para el contribuyente.

El tema que vamos a tratar en el presente trabajo es el denominado "ASPECTOS FISCALES DE PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS".

El proyecto mencionado esta dividido en 4 capítulos que tratan de los temas de mayor relevancia para cumplir los objetivos establecidos comentados con anterioridad.

Dentro del capítulo 1, hablaré de los Aspectos Históricos de los impuestos, Clasificación y Características de los mismos.

Posteriormente hago mención en el capítulo 2 del Concepto, Clasificación y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes y otros puntos referentes a los Honorarios en sí.

Por otra parte dentro del capítulo 3 mencionó la Estructura Fiscal que deben cumplir toda persona que quiera tributar dentro de éste Régimen.

Y por último en el capítulo 4 desarrollamos un caso práctico en el cual se muestra claramente la manera en que deben ser elaboradas las declaraciones que se presentan trimestralmente, así como la declaración anual del ejercicio.

Jackeline Vega Comejo.



## Capítulo 1

# MARCO GENERAL DE LOS IMPUESTOS

## 1.1. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS.

El deber de contribuir para los gastos públicos es una consecuencia inmediata de la convivencia social. Los impuestos aun cuando tienen su origen en la Ley, tienen su razón en la obligación, de que todos los ciudadanos debemos de cooperar para la subsistencia y progreso de la colectividad.

Para comprender mejor la finalidad de los impuestos es necesario saber cuándo aparecen estos. Por lo tanto mencionaré algunos de sus antecedentes en diferentes partes del mundo.

El surgimiento de los impuestos o tributos es con el hombre mismo, pues es fácilmente palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida "Ley del más fuerte", es decir, que siempre el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos; lo anterior plantea rápidamente que los tributos hacen su aparición de una manera anárquica, caprichosa y en algunos casos incluso de tipo humillante.

Para comprender lo anterior citaré la Teoría de Maslow, la cual se refiere a la necesidad de considerar que existe un "ser superior" o "Dios", de ahí que el ser humano haya dado valor revelante a la Religión.

El fenómeno religioso ha sido aprovechado de tal modo que en la antigüedad se hacía prácticamente imposible la defraudación de tributos ya que se consideraba que si alguien no pagaba este tributo, pesaría sobre él calamidades que iban desde enfermedades, demonios, hasta la muerte misma.

En las primeras civilizaciones como en la Egipticia ya existían los tributos para el Faraón; una de sus formas de tributar y que es la más antigua es "el trabajo personal" que es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops. Este pueblo legó al mundo moderno experiencias valiosas: por ejemplo, ellos manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales y demostraron su control fiscal al operar con recibos el cobro de los tributos.

El pueblo Romano nos deja las aportaciones de sus Emperadores tales como Augusto, que en el tiempo que manejó la administración del Imperio estableció el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales. Tito decretó el cobro de impuestos por el uso de urinarios públicos.

Existía pues en el Imperio Romano desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus Emperadores como es en el caso de Tito, con un impuesto humillante como el ya citado.

La historia de los impuestos también hace su aparición en el pueblo Azteca el cual determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los "Calpixquis" quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por portar en las manos respectivamente una vara y un abanico.

El pueblo Azteca marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban los impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.



Como dato histórico del pueblo Azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero y en monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

El pueblo Chino también aparece en escena cuando varias de sus personalidades más notables de la filosofía oriental, como es el caso de Confucio participaba como inspector de la Hacienda del Príncipe Dschau en el año 531 a.C; Lao-Tse hace referencia a la cuestión tributaria cuando afirmaba "un pueblo no se puede dirigir bien, cuando es agobiado por excesivas cargas".

En Perú florecieron lo que se conocen como los primeros asesores fiscales, los Quipo- Camayos estos orientaban a los que debían pagar tributos.

En la Edad Media el señor feudal establece las condiciones para sus siervos, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

Dentro de esta época surgen diferentes impuestos:

**Impuesto de la talla.** Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla, como ejemplo podemos mencionar armar de caballero a un hijo o el casamiento de una de sus hijas.

**Impuesto de peaje.** Que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

A manera de proyección puede decirse que el impuesto de peaje y el de las alcabalas en nuestros días son los impuestos de importación y exportación, así como también el de talla significó el primer momento del impuesto predial vigente en nuestros días.

En México han existido impuestos en una variedad insospechada, por lo cual mencionaré algunos de ellos de acuerdo a su importancia.

**Impuesto de Avería.** Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los mismos que se escoltaban a las naves que entraban o salían del Puerto de Veracruz, este impuesto llegó a manejarse hasta un 4% del valor de las mercancías.

**Impuesto de Almirantazgo.** Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos por la entrada y salida de mercancía, el pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.

**Impuesto de Lotería.** Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna, en 1967 se establece el impuesto de la lotería con una tasa del 14% sobre la venta de dicha lotería.

**Impuesto de Alcabala.** Consistía en el pago de pasar mercancía de una provincia a otra.

**Impuesto de caldos.** Siendo pagado este impuesto por la fabricación de vinos y aguardientes.

**Impuesto del timbre.** Pagado en México y conocido con este nombre por que consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

**Impuesto sobre ingresos mercantiles.** Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto se puede decir desapareció recientemente al surgir el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe mencionar que se establece la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta llamada la Ley del Centenario del 20 de Julio de 1921, estableciendo un impuesto extraordinario que se pago por única vez; esta se dividía en cuatro capítulos.

Del ejercicio del Comercio o Industria.

Del ejercicio de una Profesión Liberada, Literaria o Artística.

Del trabajo, Sueldo o Salario.

De la colocación de dinero o Valores a Crédito.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el transcurso del tiempo sufrió modificaciones por lo tanto mencionaré algunos de sus antecedentes a partir del año de 1995.

En el año de 1995 en la reforma fiscal se realizan adecuaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para apoyo a la pequeña y mediana empresa que son las que obtengan ingresos hasta \$ 4,000,000.00. Los pagos serán

trimestrales y pueden aplicar deducción inmediata en áreas metropolitanas y de influencia del D.F., Guadalajara y Monterrey.

A partir del año de 1995, el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuya finalidad se configuraba en una organización especializada, mejorar el servicio y la atención a los contribuyentes.

En el año de 1996 se pueden disminuir las pérdidas fiscales en diez años y cinco años para las pérdidas cambiarias o por inflación, incremento en los porcentajes de deducibilidad de las inversiones.

En el año de 1997 se crea el Régimen de Pequeños Contribuyentes y se deroga el de contribuyentes menores, se establecen los países en jurisdicciones de baja imposición fiscal y los que tienen un régimen de impuesto territorial.

En 1998 se establece un Régimen para Personas Físicas con actividad empresarial denominado de los pequeños contribuyentes con ingresos hasta \$ 2,233,824.00 con un mínimo de obligaciones , pagando el 2.5% sobre sus ingresos , en forma semestral o trimestral y considerándose pago definitivo.

La Reforma Fiscal para 1999, presentó grandes complicaciones legislativas para su aprobación , introduciendo cambios tendientes a obtener mayor recaudación ante la baja de los ingresos petroleros. Destaca la opción de diferir una parte del ISR para actividades empresariales bajando para 1999 la tasa del 32% o sin opción el 35%., al momento de pagar dividendos. El pago provisional y el ajuste se efectuará al 32%.

En el año 2000 se realizan adecuaciones al ISR y gran cambio en la mecánica del acreditamiento del IVA y se introduce un ajuste semestral a los pagos provisionales del IVA, se modifica el procedimiento para la determinación del ajuste a los pagos provisionales para aplicar la tasa del 30% a la base del ajuste, sin las partidas no deducibles, que estarán sujetas a la tasa del 35% por no ser susceptibles de reinversión de utilidades. (1)

## 1.2. DEFINICIÓN DE IMPUESTO.

Antes de definir la palabra impuesto es necesario señalar que la recaudación de recursos por parte del Estado constituye una rama conocida como el Derecho Fiscal; por lo tanto definiré esta disciplina.

**DERECHO FISCAL.** Es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen en la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación.(2)

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 fracción I define así: "Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos."

Para una mejor comprensión se considera: que los impuestos son prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de Imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

También se puede decir que es una suma de dinero que exige el Estado de manera proporcional y equitativa a sus habitantes por el costo de una mejora o servicio público. Ejemplo: servicio de limpieza de las vías públicas y el alumbrado, alcantarillado, pavimentación y ampliación de calles.

---

(2) Sánchez Piña .Nociones de Derecho Fiscal. 6ª Edición .Editorial PAC, 1999.

### 1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

A continuación se indican las principales clasificaciones de los impuestos, que son las siguientes:

#### a) **Directos e Indirectos.**

**Impuestos Directos.** Son aquéllos en los que hay una identidad entre el sujeto contribuyente de hecho y el sujeto contribuyente de derecho, es decir, son aquéllos impuestos en los que no opera el fenómeno de la translación a terceras personas, sino que producen su efecto en el patrimonio propio del sujeto que lo cubre. Ejemplo: el Impuesto Sobre la Renta.

**Impuestos Indirectos.** Al contrario de los impuestos directos, todo aquello que permite que el sujeto pasivo pueda trasladar a terceras personas la carga tributaria, trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio.

Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

#### b) **Reales y Personales.**

**Impuestos Reales.** Son aquéllos que para determinar el monto del impuesto a pagar se prescinde de las condiciones personales del contribuyente, y que al señalar el hecho generador se destaca el bien económico relacionado con su realización, relegando a segundo término al sujeto del impuesto. Tal es el caso del Impuesto Predial.

**Impuestos Personales.** Son aquéllos que para determinar el monto del impuesto a pagar toman en cuenta la situación personal del contribuyente, estado civil, familia, fuente del ingreso a fin de permitirle deducciones o reducciones por cargas de familia, por ejemplo: el Impuesto Sobre la Renta a cargo de los Asalariados.

**c) Por el Criterio del Sujeto Activo.**

**Impuestos Federales.** Son aquéllos que se encuentran establecidos anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación.

**Impuestos Estatales.** Son aquéllos que se encuentran establecidos en las Leyes Hacendarias Locales y conforme a ello los Estados obtienen ingresos necesarios para su sostenimiento.

**Impuestos Municipales.** Son los que los Estados acuerdan en sus Leyes Fiscales, para los Municipios y que puedan ser recaudados por estos.

**d) Generales, Especiales.**

**Impuestos Generales.** Son aquéllos que gravan diversas actividades u operaciones, pero tienen de común que son de la misma naturaleza. El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto de las personas físicas provenientes de sus ingresos por salarios que se causa por la percepción de un sueldo, por ingresos derivados de una indemnización, por prima de antigüedad, por separación de trabajo, entre otros.

Aquí se gravan diversos ingresos pero tienen la misma naturaleza laboral.



**Impuestos Especiales.** Estos se refieren a que gravan determinada actividad, como podemos mencionar, el impuesto sobre la producción de energía eléctrica.

**e) Extraordinarios y Ordinarios.**

**Impuestos Extraordinarios.** Son aquéllos que se perciben sólo en circunstancias especiales, cuando el Estado tiene que hacer frente a necesidades imprescindibles y se establecen por un corto tiempo y después desaparecen. Ejemplo: El impuesto llamado del Centenario.

**Impuestos Ordinarios.** Son aquéllos que se perciben regular y normalmente, año con año, en cada ejercicio fiscal tales como Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

**f) En consideración a la Producción con la Base de Cálculo.**

**Impuesto Fijo.** Aquellos que no sufren alteración cuando la base se modifica.

**Impuesto Proporcional.** Los que mantienen una constante relación entre la base y la cuantía del impuesto.

**Progresivos.** Donde la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta.

## 1.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.

**Deben estar establecidos en Ley.** Esto obedece al principio de legalidad que debe satisfacer toda contribución y tiene su fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de los mexicanos el de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, del D.F. o del Estado y Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes. Lo establecido en este artículo se reafirma con las disposiciones contenidas en los artículos 73 fracción VII y Artículo 74 fracción IV.

**Debe ser proporcional y equitativo.** Que un impuesto sea proporcional, significa en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Equitativo significa en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc; esto quiere decir que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

**Debe destinarse a satisfacer los Gastos Públicos.** Significa que lo que se recauda de impuestos ingresa a un fondo común que sirve para financiar las erogaciones de carácter público, mismas que se integra por los gastos propios del Estado y por los tendientes a la satisfacción de las necesidades colectivas, se justifica la existencia de la relación jurídico – tributaria y posee

autoridad legal y moral para exigir a la ciudadanía el pago veraz y oportuno de los impuestos.

Esto que se señala está fundamentado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución este a su vez adopta la llamada "Teoría del Beneficio Equivalente", donde nos dice que el valor de los servicios que el gobierno presta a los individuos es equivalente al importe de los impuestos que pagan.

**El pago del impuesto es obligatorio.** Se deriva de la necesidad de dotar al estado mexicano de los medios suficientes para que satisfagan las necesidades sociales o públicas a su cargo, él deber de pagar proviene del hecho o actos previstos por la Ley fiscal.

**El Impuesto debe establecerse a favor de la Administración Activa.** Señalada como facultad del poder Legislativo, la de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación, a su vez su artículo 73 fracción VII de la propia Constitución, señala como facultad del Congreso de la Unión imponer las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto, el cual es ejercitado por la Administración Activa de la Federación.

## **1.5. APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS.**

**Aprovechamientos.** El Código Fiscal de la Federación en su artículo 3º establece que son los ingresos que percibe el Estado por sus funciones de derecho público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

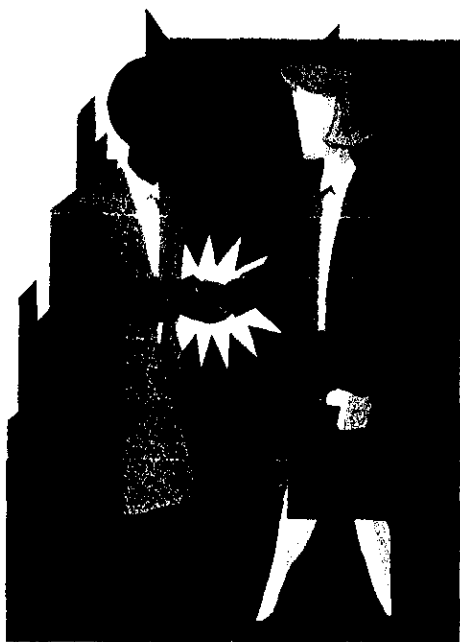
Los recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20%, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

**Productos.** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Ejemplo : enajenación de bienes muebles e inmuebles, explotación de tierras y aguas.

**Accesorios.** Los accesorios de los impuestos son las prestaciones de carácter pecuniario que se originan como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a requerimiento de la autoridad de sus obligaciones fiscales, o bien por no hacerlo como lo ordenan las disposiciones fiscales.

El Código Fiscal de la Federación señala que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos son accesorios de las contribuciones.



## CAPÍTULO 2

# **ASPECTOS GENERALES DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE HONORARIOS**

## **2.1. SUJETOS DE LOS IMPUESTOS.**

Los sujetos obligados al pago de los Impuestos, son las personas físicas y morales que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas como generadoras de la obligación fiscal, de acuerdo con las Leyes respectivas, denominadas por la propia legislación "contribuyentes".

En la obligación tributaria se establece un vínculo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo.

**Sujeto Activo.** Conforme a nuestra Constitución únicamente se tiene obligación de cubrir contribuciones a la Federación, a los Estados o Entidades Federativas y a los Municipios por lo que son los únicos sujetos activos en nuestro país; los cuales tienen la facultad de exigir a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los órganos facultados para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, son los autorizados por las Leyes Fiscales, estos órganos son los siguientes:

**Federales.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es el organismo encargado de recaudar las contribuciones federales.

El Instituto Mexicano del Seguro Social encargado de recaudar las cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, así como las cuotas para el Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.

El Instituto Nacional de la Vivienda para los trabajadores es el encargado de recaudar las aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas por conducto de su tesorería se encarga de recaudar las cuotas a cargo de los militares.

**Distrito Federal:** Por conducto de su tesorería, que es la encargada de recaudar las contribuciones que le corresponden a éste.

**Estatales:** Las entidades federativas, por conducto de sus respectivas secretarías de finanzas y tesorerías generales, son los órganos encargados de recaudar las contribuciones estatales.

Las delegaciones de dichas secretarías por medio de su receptoría de rentas.

**Municipales :** Los municipios por conducto de sus respectivas tesorerías y se encargan de recaudar las contribuciones municipales.

Las delegaciones de la tesorería de los municipios por medio de su receptoría de rentas.

**SUJETO PASIVO.** En nuestro país son sujetos pasivos de la relación tributaria y en consecuencia obligados a pagar impuestos, las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que radiquen en nuestro país o que obtengan ingresos de fuente de riqueza establecida en el país.

La calidad de sujeto pasivo o contribuyente, se adquiere cuando se realizan hechos o situaciones jurídicas previstas por las leyes fiscales vigentes durante el lapso que ocurran, como generadoras de obligaciones

contributivas o tributarias, de conformidad con el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación, que viene a ser lo que se denomina causación o nacimiento de la obligación tributaria.

Del contenido de los artículos 1° y 26 del Código Fiscal de la Federación se desprende que existen las siguientes clases de sujetos pasivos:

**Sujetos pasivos directos o por deuda propia.** Son las personas físicas o morales obligados a contribuir para los gastos públicos del Estado, de acuerdo con las leyes fiscales respectivas; son quienes realizan directa o personalmente los hechos o situaciones jurídicas previstas como generadoras de la obligación tributaria.

**Sujetos pasivos indirectos o por deuda ajena.** Se les llama también responsables solidarios; son todos los terceros que en forma indirecta adquieren la obligación en el pago del crédito fiscal, a cargo del sujeto pasivo directo, ya derive dicha responsabilidad por sustitución, o por solidaridad.

**Sujetos pasivos exentos.** Son aquéllos que por disposición de la Ley, se les exime o se les libera parcial o totalmente de pagar la contribución respectiva.

**Sujetos no comprendidos dentro del supuesto gravado por la Ley fiscal.** Son aquéllos que la conducta o acto que realizan no encuadra dentro de lo previsto por la Ley como generadora de la obligación fiscal.



## **2.2. CONCEPTO DE PERSONA FÍSICA.**

**PERSONA.** Desde el punto de vista jurídico, es todo ser capaz de poseer obligaciones y derechos, y la personalidad es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

**PERSONA FÍSICA.** Se entiende al ser humano en su conformación natural, hombre o mujer, y dotado, por ende, de capacidad jurídica.

Las personas físicas tienen las siguientes características o atributos:

**Capacidad Jurídica.** Debemos entender la aptitud que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Esta puede ser de goce o de ejercicio.

La capacidad de goce la tienen todos los individuos por el solo hecho de serlo para ser sujetos de derechos, sin importar su edad, sexo, religión, o nacionalidad.

La capacidad de ejercicio es la aptitud que tienen los individuos para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones. Llamada también de actuar.

**Nombre.** Signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales. Consta del nombre propio (Juan, Jorge Pablo, etc.) y del nombre de familia o apellidos (Mijares, García, Vaca, etc.)

**Domicilio.** Es el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él. Es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, cuando

se presten servicios personales independientes, es el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

**Estado Civil.** Es la situación jurídica que guarda una persona física en el agrupamiento social al que pertenece, respecto de los demás miembros de la comunidad, considerado desde el punto de vista del derecho de familia, y que hace referencia a la calidad de padre, hijo, casado, soltero, divorciado, viudo.

**Patrimonio.** Esta formado por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero.

**Nacionalidad.** Es una relación jurídico política que se establece entre un individuo y un Estado. De esta relación resultan diferentes consecuencias, según sea la persona nacional o extranjera.

### **2.3. DEFINICIÓN DE HONORARIOS.**

**HONORARIOS.** Denominación tradicional dada a la retribución que por su trabajo perciben quienes ejercen las llamadas profesiones liberales (Médicos, Abogados, Ingenieros, Contadores, entre otros.)

Los Honorarios desempeñan la prestación de servicios profesionales, aquéllos que se obligan a efectuar en beneficio de otro, una labor que requiere de conocimientos técnicos o artísticos y en ocasiones de un Título Profesional mediante una remuneración.

En términos fiscales de acuerdo con La Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 84 considera ingresos por honorarios y en general por la

prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que se deriven de servicios, cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo 1 de Sueldos y Salarios.

Se consideran también ingresos por honorarios de las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de Instituciones de Crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los administradores de fondos para el retiro, y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial.

## **2.4. CLASIFICACIÓN DE HONORARIOS.**

A continuación se presenta la clasificación de los diferentes tipos de Honorarios:

- ❖ Honorarios Asimilables a Sueldos.
- ❖ Honorarios Preponderantes.
- ❖ Honorarios Esporádicos.

### **Honorarios Asimilables a Sueldos.**

Los Ingresos Asimilados a Sueldos y Salarios se encuentran regulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta asemeja a sueldos y salarios los ingresos percibidos por otros conceptos como son honorarios, comisiones, o remanentes distribuibles, entre otros y de esta manera, las personas físicas en lugar de cumplir las obligaciones fiscales propias del ingreso que perciben, cumplen las obligaciones fiscales aplicables al régimen de Sueldos y Salarios.

En estos Honorarios existe relación laboral y por lo tanto los pagos se realizarán a través de una nómina, los anticipos no deben considerarse salarios para efectos del Seguro Social, Infonavit, S.A.R., e Impuesto del 2% Sobre Nóminas.

Según el artículo 78 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta manifiesta como ingresos asimilables a sueldos y salarios por la prestación de un servicio personal subordinado a los honorarios que perciban personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Existen ingresos por honorarios que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimila a sueldos y salarios los cuales son los siguientes: Los honorarios a miembros de consejos Directivos, de Vigilancia, Consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a Administradores, Comisarios y Gerentes Generales.

Para efectuar la retención del impuesto, el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la LISR dispone que los que hagan las retenciones por los ingresos que se asimilan a salarios acreditarán contra el impuesto que determinen a cargo del contribuyente el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del Art.80-A de esa Ley, y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general a que se refiere el artículo 141-B, estos contribuyentes tienen derecho al 100% de subsidio ya que no cuentan con los beneficios propios de un trabajador.

La retención por honorarios de consejo a que se refiere el Art.80 no podrá ser inferior al 30% sobre el monto de la percepción.

## **HONORARIOS PREPONDERANTES.**

De acuerdo con el artículo 78 fracción IV se asimilan a un sueldo los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Se entiende que una persona presta servicios preponderantes a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario, en el año de calendario inmediato anterior; representen más del 50% del total de sus percepciones.

Antes de que se efectuó el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas referidas anteriormente deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos por concepto de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Cabe señalar, que en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que los contribuyentes que obtengan ingresos en los términos del artículo 78 de la Ley, durante el primer año que presten servicios a un prestatario no estarán obligados a presentarle la

comunicación a que se refiere el tercer párrafo de dicha fracción, sin embargo podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho período, en lugar de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

Los ingresos por Honorarios y en este caso preponderantes radica por tener una relación independiente entre el patrón y el prestador de servicios que solo para fines de ISR, se asimilan a sueldos y salarios.

### **HONORARIOS ESPORÁDICOS.**

Se considera que se trata de honorarios en forma esporádica cuando los contribuyentes no dispongan de un local como base fija para prestar sus servicios personales independientes artículo 104 LISR.

En el artículo 88 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala aquellos contribuyentes que obtengan ingresos en forma esporádica deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención.

Estos contribuyentes efectuarán su pago provisional mediante la declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, cuyo único pago provisional es a cuenta del impuesto anual que es del 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna., quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

## 2.5. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES (HONORARIOS).

Dentro de nuestra vida actual, muchos profesionales ofrecen sus servicios al público, en despachos que tienen instalados para ese objeto, lo mismo se trate de especialistas en la rama de Derecho, Ingeniería, Medicina, Planeación y Organización de Empresas, Contabilidad así como en otras varias actividades.

Toda industria tiene derecho de recurrir a esos profesionistas para contratar sus servicios. El profesional es el jefe en su propio despacho y lo dirige como mejor le parece. Redacta sus escritos judiciales, dibuja sus planos, o hace los cálculos respectivos, poniendo en práctica la técnica que aprendió. En estos casos no puede hablarse de una relación de trabajo respecto a sus clientes; pero puede ocurrir, de hecho ocurre en muchos casos que un patrón contrate los servicios de un profesional para que los preste en tiempo fijo y mediante un salario convenido.

Entonces la actividad del profesional queda subordinada jurídicamente al patrón, quien puede disponer de ella y darle instrucciones en la ejecución del trabajo, aunque se entiende, desde luego que a medida que es mayor la especialidad técnica es menor la intervención del patrón.

A continuación definiremos que es un **Contrato**: Se puede decir que es aquel en virtud del cual una parte, a la que se le designa con el nombre de profesionista o profesor, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica y en ocasiones de un título profesional para llevarlo a cabo, a favor de otra persona llamada cliente o usuario, a cambio de una renumeración que recibe el nombre de honorario.<sup>(3)</sup>

---

(3) Manual Para Estructurar y Organizar Pequeñas y Medianas Firms de Contadores Públicos.

## CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

1. **Es Principal.** Por que existe y subsiste por sí mismo o sea que no depende de ningún otro contrato.
2. **Bilateral.** Calificación aplicada al contrato que contiene derechos y obligaciones reciprocas para ambas partes.
3. **Oneroso.** Ya que otorga provechos y gravámenes reciprocos, aun cuando el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, al definir lo que es Ejercicio Profesional, establece que “es la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la realización de cualquier servicio de cada profesión”.
4. **Consensual.** Por que no requiere ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede manifestarse de manera expresa o tácita expresamente cuando se hace por escrito.  
El artículo 1832 del Código Civil establece que en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas.
5. **Instantáneo.** Cuando produce todo sus efectos al celebrarse el contrato.
6. **Periódico.** Cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo.
7. **Verbal.** Aquel cuyo contenido no existe constancia por escrito bastando para su eficacia la mera expresión oral.
8. **Forma.** La Ley no exige formalidad alguna para la celebración de este contrato, bastando por lo tanto el solo acuerdo de voluntades.



## **ELEMENTOS ESENCIALES.**

**CONSENTIMIENTO.** Se presenta cuando un profesionista está conforme en prestar su trabajo que requiere la preparación técnica y título profesional y otra persona denominada cliente o usuario, está conforme en pagar los honorarios pactados.

**OBJETO.** El objeto está integrado por el servicio que el profesionista se obliga a prestar por la retribución u honorarios que el cliente o usuario se obliga a pagar. El servicio profesional debe ser posible y lícito, según lo establece el artículo 1827 del Código Civil.

## **ELEMENTOS DE VALIDEZ.**

Capacidad para el Profesionista, además de la capacidad para contratar, debe tener una especialidad, que es la posesión del título que lo habilite para el desempeño de su profesión. Bajo la pena que señala el artículo 250 del Código Penal del Distrito Federal y los artículos 62 al 64 de la Ley de Profesiones. Sin este requisito tampoco tendrá derecho de cobrar honorarios, según lo establece el artículo 2608 del Código Civil y el artículo 68 de la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

Capacidad para el Cliente, es suficiente la capacidad general, es decir, ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades. Si el cliente se obliga a transmitir la propiedad de una cosa, debe tener la capacidad especial de disposición. Si se trata de una persona moral, el Representante debe tener facultades y poderes suficientes para contratar.

## **OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

### **OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.**

#### **Prestar servicio profesional en el tiempo, lugar y forma convenidos.**

La obligación principal del profesionalista en el cumplimiento de ella tiene que poner todo su saber, su técnica y ciencia al servicio del cliente, pero aunque no tenga éxito en el trabajo tiene derecho a los honorarios pactados en el contrato.

#### **Avisar al cliente cuando no se pueda continuar prestando sus servicios.**

El profesionalista debe avisar oportunamente a la persona que lo contrate, cuando no se puede continuar prestando sus servicios y quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, cuando no se dé el aviso con oportunidad.

#### **Responder por su negligencia , impericia o dolo.**

El profesionalista sólo es responsable hacia las personas quienes sirve por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, según lo dispuesto en el artículo 2615 del Código Civil.

#### **Guardar el Secreto Profesional.**

Esta obligación está establecida en el artículo 36 de la Ley de Profesiones y consiste en no revelar nada de lo que se le hubiere confiado con motivo del contrato, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

## OBLIGACIONES DEL CLIENTE O USUARIO.

### **Pagar los Honorarios al Profesionista.**

Esta obligación es la fundamental para el cliente. La retribución puede consistir no sólo en una cantidad en numerario, pues se puede convenir que el cliente pague en especie o en servicios.

La acción para cobrar el importe de los honorarios prescribe a los dos años, a partir de la fecha en que se dejaron de prestar los servicios. (Art. 1161 fracción I del Código Civil).

### **Pagar las expensas o gastos.**

Esta obligación del cliente es la de pagar los gastos originados por el contrato cuando los haya. (Art. 2609 y 2610 del Código Civil).

## **DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La prestación de servicios profesionales puede consistir en la celebración de uno o varios negocios, por lo que su duración puede ser definida o indefinida, si se trata de un sólo negocio tendrá vigencia el contrato hasta la conclusión de este, si es el caso de varios negocios, su duración puede tener un doble aspecto.

En el primero la duración del Contrato concluirá hasta la terminación de los negocios encomendados, y en el segundo la duración puede ser variable.

## **EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Las partes pueden señalar a su arbitrio las causas por las cuales se extinguirá la prestación de servicios; en caso de omisión, en el artículo 2614 del Código Civil dispone "Siempre que un profesionalista no pueda continuar prestando servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este servicio con oportunidad".

También son causas de Extinción:

- ❖ Revocación.
- ❖ Renuncia del Profesionalista.
- ❖ Muerte del que presta el servicio o del que recibe.
- ❖ La interdicción de uno u otro.
- ❖ Vencimiento del plazo y la conclusión del o los negocios encomendados.

A continuación se presenta un ejemplo de Contrato:

## CONTRATO.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSUELO CALLEJAS RUELAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONAL", Y POR OTRA A PANALPINA SERVICIOS S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. MARCO ANTONIO TORRES CEDILLO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :**

## CLÁUSULAS

1.-Señala "**El Profesional**" Consuelo Callejas Ruelas ser de Nacionalidad Mexicana de 60 años, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes CARC4006287LA, con domicilio Unidad 3 Depto. No.3325 Colonia Jardín Balbuena que tiene la capacidad y técnica suficiente para desarrollar de una manera satisfactoria los servicios profesionales de Trámites Migratorios que constituyen el objeto de este Contrato.

2.-Manifiesta "**La Empresa**" Panalpina Servicios S.A. de C.V. que de acuerdo con sus operaciones , es preciso contratar los servicios de "**El Profesional**" , que en la Cláusula 1 se señala.

3.-Manifiestan tanto "**La Empresa**" como el "**Profesional**" , que el trabajo a desarrollar , motivo de este Contrato , lo realizará el día y hora que el mismo determine , sin que exista obligatoriedad para "**La Empresa**" de ajustarse a un horario determinado.

4.-Manifiesta "**La Empresa**" , y así lo acepta "**El Profesional**" , que el hecho de la celebración de este Contrato no impide al segundo contratarse con otras Empresas y/o solicitantes que requieran sus servicios.

5.-De acuerdo con lo enunciado en las Cláusulas anteriores, ambos contratantes convienen en que no existe relación laboral que genere derechos y obligaciones para ambos , ya que no se dan los supuestos establecidos en el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

6.-Por los Servicios Contratados "La Empresa" cubrirá a "El Profesional" la cantidad \$3,500.00 más el cargo relativo al Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley, menos las retenciones de IVA e ISR esta cantidad puede cambiar cuando se soliciten trabajos de urgencia.

7.-El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier tiempo mediante aviso por escrito que una de las partes dé a la otra con un mínimo de 60 (sesenta) días hábiles de anticipación.

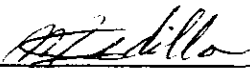
Por último y por considerarse un contrato personalísimo también terminara en todos los casos por muerte o incapacidad de "El Profesional" o por revocación hecha por "La Empresa" en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

8.-En caso de divergencia entre las partes , se establecen los tribunales de la Ciudad de México para dirimir las controversias que se susciten con motivo de la suscripción de este acuerdo.

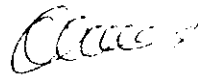
9.-El presente Contrato se firma el 1 de Enero de 1999.

**La Empresa.**

**El Profesional.**



**Ing. Marco Antonio Torres Cedillo.**



**Consuelo Callejas Ruelas.**



## CAPÍTULO 3

# **ESTRUCTURA FISCAL DE LOS INGRESOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS**

### **3.1. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

#### **Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

De acuerdo al artículo 88 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona las obligaciones de los contribuyentes donde se hace referencia que estos deben solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

Para efectos del artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la Autoridad Recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, se hará por conducto de los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales ubicados dentro de la circunscripción territorial de dicha Administración.

La información relacionada con la identidad de las personas físicas que soliciten para el trámite antes mencionado, podrán proporcionar cualquiera de los siguientes documentos:

- ❖ Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- ❖ Cartilla de Servicio Militar Nacional, pasaporte o credencial para votar con fotografía, en copia fotostática certificada por fedatario público.



- ❖ Tratándose de extranjeros, acta de nacimiento en copia certificada o pasaporte legalizados por las Autoridades consensuales mexicanas competentes conforme a la Leyes aplicables.

Los contribuyentes deberán presentar el formato R-1 "Formulario de Registro", esta forma puede adquirirla en cualquier papelería, debe presentarse por duplicado, luego se procederá a requisitarla, ya sea a máquina o con letra de molde a tinta negra, llenando para ello los siguientes recuadros: los que correspondan a los datos generales del contribuyente (recuadros 3 y 4 del formulario R-1), el que corresponda a la solicitud de inscripción (recuadro 5 del formulario R-1). A través de este formulario se señalarán las obligaciones fiscales por las que se dará de alta el contribuyente con ingresos por honorarios y la clave sería la 112 (Honorarios y en General por la prestación de un Servicio Independiente), la clave 132 (Honorarios Esporádicos), clave 518 (Honorarios, Régimen de Salarios) y la clave 201 (Impuesto al Valor Agregado) por último, la persona física estampará su firma en el espacio destinado para ello, en el recuadro 9.

En el formulario R-1 se puede presentar los siguientes avisos:

- ❖ Cambio de Domicilio Fiscal.
- ❖ Cambio de Nombre, Denominación o Razón social.
- ❖ Aumento de Obligaciones.
- ❖ Disminución de Obligaciones.
- ❖ Suspensión de Actividades.
- ❖ Reanudación de Actividades.
- ❖ Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

También se presentará apertura o cierre de establecimiento o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes.

Posteriormente el contribuyente deberá tramitar su cédula de identificación fiscal que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para las personas físicas esta cédula tendrá impresa la clave de registro federal de contribuyentes asignada por la misma, así como la CURP que le haya otorgado la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Población donde esta clave habrá de sustituir los registros de identificación de personas que actualmente se utilizan, ahora en día piden este dato para el llenado de las declaraciones de pagos provisionales, anuales, informativas y la constancia de retención.

Las personas físicas que a la fecha en que se les haya expedido cédula de identificación fiscal conteniendo CURP cuenten con comprobante fiscales en los que conste impresa la cédula anterior, continuarán usándolos hasta agotarlos o hasta que transcurra el término de dos años a que se refiere el artículo 29-A, segundo párrafo del CFF, lo que suceda primero. Las personas físicas a las que se les haya expedido cédula de identificación fiscal conteniendo la CURP y que posteriormente soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva cédula que le hubiere emitido la Secretaría.

La adopción y uso de la CURP tiene como finalidad:

Ser un instrumento de mayor amplitud para la identificación de las personas que integran la población del país.

Facilitará los trámites y hacer mas ágil la prestación de servicios públicos.

Servirá para una mejor planeación, programación y evaluación de servicios educativos, seguridad social, salud y programas de vivienda.

Agilizará la obtención o recuperación de certificaciones académicas, laborales o de cualquier documentación personal.

Simplificará la acreditación de la identidad de las personas y mejorará la organización del Registro Civil.

Facilitará que las personas reciban servicios en cualquier parte del territorio nacional, independientemente de su domicilio, ya que los archivos de la Administración Pública Federal serán homogéneos y este instrumento asegurará a los trabajadores que cada cuenta individual del S.A.R. tenga un número definitivo, que corresponda a un trabajador sólo pueda tener una cuenta individual para evitar la duplicación y omisión de las mismas.

La Clave Única de Registro de Población será una clave universal compuesta por letras y números que se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en territorio nacional, dicha clave será individual e irrepetible por que se formará de los datos que aparecen en el acta de nacimiento de las personas; será invariable y verificable ya que se compondrá de dieciocho caracteres que se refieren al primero y segundo apellidos y al primer nombre de pila; fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento; un número progresivo y un dígito verificador asignado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población, por lo tanto no podrá ser modificada

con el paso del tiempo o por cambios de domicilio que realicen las personas sujetas a ésta.

### **Llevar contabilidad.**

En el artículo 102 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta nos dice que los contribuyentes que obtengan ingresos por Honorarios, podrán cumplir con la obligación de llevar contabilidad, mencionando que es una contabilidad simplificada esta se regirá de acuerdo al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La Contabilidad Simplificada conforme a lo que establece el artículo 32 del RCFF, consiste en un libro foliado de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.

Este libro debe satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- ❖ Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
  - ❖ Identificar las inversiones realizadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- Artículo 26 del RCFF.

## **Expedir comprobantes por los Honorarios obtenidos.**

Los comprobantes que son expedidos deben contener los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. Describir el servicio que ampare el recibo.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
8. Los recibos de honorarios deben estar firmados por la persona que los expide.
9. Impresa la leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito fiscal en los términos de las disposiciones fiscales” con letra no menor de 3 puntos.
10. La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

Estos comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión.

Deberán expedirse en original y copia. Asimismo a los contribuyentes que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda

“Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

### **Presentar Pagos Provisionales**

Conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año, mediante la declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas y cuando el día 17 sea inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, tal y como lo establece el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, la RRM 2.1.4 del 2000 establece que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado, ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes que se trate o posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de su clave del registro federal de contribuyentes y a más tardar en el día que les corresponda.

<b>SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC</b>	<b>DÍA SIGUIENTE AL 19</b>
<b>1 Y 2</b>	<b>Primer día hábil siguiente</b>
<b>3 y 4</b>	<b>Segundo día hábil siguiente</b>
<b>5 y 6</b>	<b>Tercer día hábil siguiente</b>
<b>7 y 8</b>	<b>Cuarto día hábil siguiente</b>
<b>9 y 0</b>	<b>Quinto día hábil siguiente</b>

Adicionalmente, la RRM 3.18.3 nos dice aquéllos contribuyentes que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior (1999) ingresos por honorarios hasta por una cantidad equivalente a \$1,390,902.00 podrán efectuar sus pagos provisionales a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 119-L de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que establece lo siguiente :

Los pagos relativos a los trimestres de Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letra "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero, respectivamente.

Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes queda comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo, respectivamente.

Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, respectivamente.

Las declaraciones se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día sea el 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

## **Declaración Anual.**

Las persona físicas que desarrollen su actividad por Honorarios, están obligados a la presentación de la Declaración Anual de acuerdo al artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual nos menciona lo siguiente:

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

### **3.2. Ingresos Acumulables.**

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las reenumeraciones que se deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en Capítulo I del Título IV de esta Ley (Sueldos y Salarios).

Los Ingresos por la prestación de un servicio personal independiente lo obtienen en su totalidad quien presta el servicio, no existe sociedad conyugal, y que se declararán hasta el momento en que sean cobrados, es decir no existen ingresos en crédito.



Se deberán considerar ingresos acumulables para el pago provisional a partir del mes de enero, las personas físicas tienen un ejercicio fiscal que siempre coincide con el año de calendario.

Otra aclaración importante es que los ingresos, no son acumulables trimestre con trimestre, si no que se toman únicamente los que corresponden al trimestre del pago provisional.

Las personas físicas que están comprendidas dentro de los ingresos por Honorarios son los profesionistas, técnicos, artistas, toreros, deportistas, agentes de seguros y fianzas, agentes aduanales, personas que enajenen obras de arte, promotores de valores, los autores que obtengan directamente ingresos por la explotación de sus obras.

### **3.3. Ingresos Exentos.**

Se consideran ingresos exentos, los que se mencionan en la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se refiere aquéllos ingresos que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos, el comprobante respectivo que contenga la leyenda " Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

También se consideran como ingresos exentos en los términos de la fracción XXX del artículo 77, los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos. Regla 3.16.4 de la Resolución Miscelánea.

Cabe mencionar que estos ingresos no se considerarán exentos si ocurriera alguno de los siguientes supuestos:

Cuando quien perciba estos Ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos y salarios.

Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del Capital Social de la persona moral que efectúa los pagos.

Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

#### **3.4. Deducciones Autorizadas.**

Las Deducciones Autorizadas que se disminuirán de los ingresos por Honorarios, deben corresponder al trimestre, de acuerdo con lo que señala el artículo 85 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estas deducciones corresponderán a los gastos e inversiones necesarias para su obtención.

Las deducciones deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 136 de la LISR .

Estos requisitos deben ser los siguientes:

Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de se que se trate o recibió el servicio y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1,194,535 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto no exceda de \$5,973 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La SHCP podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción, cuando la mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.

Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con

**garantía de las sumas aseguradoras, de las primas pagadas o reservas matemáticas.**

**Que se cumplan las obligaciones establecidas en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.**

**Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.**

**Que al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además de la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.**

**Deducir los pagos de honorarios, arrendamiento, derechos de autor, servicios personales independientes prestados a través de sociedades y asociaciones civiles, así como los pagos de los contribuyentes del régimen simplificado, solo cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio que se trate.**

**Tratándose de las deducciones de los ingresos por honorarios, no podrán ser superiores a los ingresos del ejercicio, esto quiere decir que en el caso de los ingresos por honorarios, no se podrá dar el supuesto de una pérdida, ya que las deducciones únicamente estarán autorizadas hasta el límite de los ingresos.**

Por lo tanto en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que si las deducciones del periodo (trimestre) son superiores a los ingresos del mismo, esta diferencia podrá deducirse en los periodos (trimestrales) siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario (artículo 99 del RISR).

No es deducible la inversión, gastos y renta de automóviles para transporte de personas, solamente serán deducibles hasta (\$301,745.00 hasta marzo del 2000) cuando sean estrictamente indispensables para el contribuyente y si son automóviles utilitarios que cumplan con los requisitos de la fracción II del artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de los contribuyentes que perciban Ingresos por Honorarios, destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos podrán deducir de estos la parte proporcional del importe de rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponden a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. En ambos casos, la parte proporcional se determinará de la siguiente manera:

$$\text{Parte proporcional de Deducción de gastos} = \frac{\text{Núm. Metros cuadrados destinados a la actividad contribuyente.}}{\text{Núm. Metros cuadrados de construcción del inmueble.}}$$

Para el caso particular de las personas físicas, el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las inversiones que se realicen únicamente podrán disminuirse de los ingresos en los porcentajes que a continuación se señalan.

<b>Inversión</b>	<b>Porcentaje de deducción</b>
Construcciones	5%
Sin terrenos ( 1 )	
Gastos de Instalación	10%
Equipo de Transporte	25%
Equipo de Oficina	10%
Equipo de Cómputo	30%

( 1 ) En el caso de inmuebles en los que no se pueda separar la parte correspondiente a construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total.

El Reglamento de La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que tratándose de inversiones (depreciaciones y amortizaciones) se podrá deducir en la proporción de la inversión de que se trate, que represente el período (trimestre) por el que se efectúa el pago provisional respecto al año de calendario. Asimismo nos dice que cuando las deducciones no se efectúen dentro del trimestre a que corresponda se podrán realizar en los siguientes trimestres del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual (artículo 98 RLISR).

Tratándose de deducciones en inversiones, éstas se podrán actualizar, como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El párrafo primero del artículo 41 se refiere a los porcentajes aplicables, el párrafo quinto se refiere al inicio de la deducción, el párrafo sexto a los casos de la enajenación de las inversiones y en el párrafo séptimo se dice el procedimiento a seguir para la actualización de las depreciaciones como sigue:

“Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectuó la deducción”.

La depreciación histórica del ejercicio se actualizará con el siguiente factor de actualización.

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización del ejercicio.}}{\text{INPC del mes de adquisición.}}$$

### **3.5. Partidas No Deducibles.**

Existen gastos que de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 137) no son deducible y por lo tanto, no deberán considerarse para determinar el pago provisional.

Los pagos por Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo a cargo del propio contribuyente o de terceros.

Las inversiones en casa habitación , comedores que por su naturaleza no estén a disposición de sus trabajadores.

Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectuó el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Los conceptos antes mencionados, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

No serán deducibles los donativos y gastos de representación. Tampoco serán deducibles los consumos en restaurantes y bares, a excepción de los que se realicen por gastos de viaje y los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa.

**Tratándose de gastos de viaje se tienen los siguientes límites hasta marzo del 2000.**

Alimentación \$696.00 diarios en el país, \$1,392.00 diarios en extranjero.

Se debe acompañar de documentación que acredite el hospedaje y en su caso el transporte.



Renta de automóviles \$782.00 diarios en el país o en el extranjero. Se debe acompañar de documentación que acredite el hospedaje o transporte según requisito que se establezca por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Hospedaje \$3,518.00 diarios en el extranjero. Acompañar documentación relativa al transporte y cumplir con los requisitos que se establezcan en la SHCP.

Por seminarios o convenciones .Si los gastos de viaje forman parte de la cuota deben desglosarse, si no se desglosa sólo será deducible de dicha cuota, el límite de gastos de alimentación (\$696.00 diarios en el país y \$1,392.00 en el extranjero).

Estas cantidades se deben actualizar trimestralmente según el artículo 7° C de la LISR.

### **3.6. Deducciones Personales.**

En el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, menciona lo siguiente:

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

I.- Los gastos destinados a la transportación escolar de descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

II.- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

III.- Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

IV.- Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en las Reglas Generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- ❖ A la Federación, Entidades Federativas o Municipios.
- ❖ A las Fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito será de apoyar las actividades de personas morales autorizadas.
- ❖ A las sociedades o asociaciones civiles que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática.
- ❖ Para instituciones privadas que promuevan la cultura y las artes.
- ❖ A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas para estudios superiores.
- ❖ A programas de escuela empresa.

Para que procedan las deducciones, se deberá de comprobar, mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

### **3.7. Retención del 10% de ISR.**

Si una persona moral hace pagos a personas físicas que reciben ingresos por honorarios y en general, de los conceptos a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LISR, deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna . Artículo 86 de la LISR.

Este impuesto retenido podrá acreditarse contra el cálculo del pago provisional y declaración anual.

Las personas morales que hayan retenido el 10% deberán proporcionar a las personas físicas que les retuvieron constancia de la retención. En el artículo 147-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se permite que se efectúe el acreditamiento de la retención, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos las constancias respectivas.

La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de retenciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior y, en este caso, a más tardar en el mes de enero del año, el retenedor deberá expedir dicha constancia esto se realizará en el Formato 37-A.

### **3.8. Mecánica de Cálculo del Pago Provisional y Declaración Anual del ISR .**

La Base para quienes perciban Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, se determina restando a los ingresos cobrados en el período las deducciones autorizadas.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 80 y disminuyendo en su caso, el subsidio determinado conforme al artículo 80-A y en su caso también el crédito general que le corresponda en los términos del artículo 141-B.

A manera de formula , la mecánica sería la siguiente:

Ingresos cobrados en el trimestre.  
(-) Deducciones Autorizadas del trimestre.  
(=) Base del pago provisional.

**Se aplica la tarifa trimestral del artículo 80 de la LISR.**

Base del pago provisional  
(-) Límite Inferior.  
(=) Excedente sobre el Límite Inferior  
(\* ) % Sobre el Excedente del Límite Inferior.  
(=) Impuesto Marginal.  
(+) Cuota Fija.  
(=) Impuesto Trimestral

### **Determinación del Subsidio según (artículo 80-A de la LISR).**

Al impuesto marginal se le aplica la tarifa del Artículo 80-A podrá obtener el subsidio a que se tiene derecho:

- Impuesto Marginal
- (\*) % del Subsidio sobre el Impuesto Marginal.
- (=) Subsidio sobre el Impuesto Marginal.
- (+) Cuota fija del Subsidio.
- (=) Subsidio Total.

### **Determinación del Crédito General según artículo 141-B.**

Al tener calculado el impuesto trimestral y el subsidio se procede a identificar el Crédito General Trimestral en el artículo 141-B de la LISR, que es el crédito a que tendrá derecho de acreditar los contribuyentes.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que el crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. También podrá acreditarse contra el impuesto a cargo todas las retenciones efectuadas por las personas morales.

Se determinará de la siguiente manera:

- Impuesto trimestral s/Art 80.
- (-) Subsidio del artículo 80-A.
- (-) Crédito General Trimestral Art. 141 –B.
- (=) Pago provisional del Trimestre.
- (-) ISR Retenido por personas morales
- (=) Pago Provisional a Enterar.**

A partir del 1º de Enero de 1992 se adicionó un último párrafo al artículo 86 para establecer opcionalmente el cálculo de los pagos provisionales trimestrales aplicando coeficiente de utilidad de su actividad con base a las reglas que fije la SHCP (Resolución Miscelánea).

En la Resolución Miscelánea para 2000 en la regla 3.18.2 se estableció el procedimiento para efectuar el pago provisional con base en coeficiente de utilidad. A continuación se presenta el resumen de esta regla:

1.-Calcular el coeficiente del ingresos acumulables correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que hubiera o debió haberse presentado declaración anual. De no resultar coeficiente , se aplicará al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente sin que sea anterior en más de cinco años.

2.-El coeficiente será el siguiente:

Ingresos por Honorarios - Deducciones Autorizadas

Ingresos por Honorarios.

3.-El pago provisional se determina:

$CU * \text{Ingreso por Honorarios desde el} = \text{Base para pago provisional}$

Inicio del ejercicio hasta último día

Del mes al que se refiere el pago.

4.-Se aplica la tarifa del artículo 80 elevada al trimestre, semestre, nueve meses y al año según sea el 1º, 2º, 3º ó 4º trimestre del pago provisional, se acreditan los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

5.-Se deberá realizar ajustes en el séptimo mes (julio) .

## **Declaración Anual.**

De acuerdo con el artículo 139 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, estos contribuyentes deberán presentar durante los meses de Febrero a Abril del año siguiente, declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

En dicha declaración se podrá efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 140 de la misma Ley.

La Base gravable para calcular el Impuesto Sobre la Renta, se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables del ejercicio, las deducciones autorizadas y personales del ejercicio correspondiente.

Total de Ingresos Acumulables.

(-) Deducciones Autorizadas del Ejercicio.

(-) Deducciones Personales del Ejercicio.

(=) Base del Impuesto para el Cálculo Anual.

## **Aplicación del artículo 141 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.**

Base del impuesto.

(-) Límite Inferior.

(=) Excedente sobre el Límite Inferior.

(\*) % Sobre el Excedente del Límite Inferior.

(=) Impuesto Marginal.

(+) Cuota Fija.

(=) Impuesto Anual.

## **Aplicación del Subsidio del artículo 141-A de la Ley de ISR.**

Impuesto Marginal.

(\*) % de Subsidio sobre el Impuesto Marginal.

(=) Subsidio Sobre el Impuesto Marginal.

(+) Cuota fija del Subsidio.

(=) Subsidio Anual.

## **Aplicación del Crédito Anual artículo 141-B de la ley de ISR.**

Impuesto Anual según artículo 141.

(-) Subsidio Anual con tarifa del artículo 141-A.

(-) Crédito General Anual s/artículo 141-B

(=) Impuesto del Ejercicio.

(-) Retenciones del 10% de ISR efectuadas por personas morales.

(-) Pagos Provisionales efectuados durante el ejercicio.

**(=) Impuesto a Cargo (a Favor) del Ejercicio.**



### **3.9. Generalidades del Impuesto al Valor Agregado.**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1 menciona: Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las persona físicas y las morales que en territorio nacional, realicen actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten Servicios Independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importe bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Este impuesto se trasladará, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban servicios. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas, inclusive cuando se retenga el impuesto.

Una persona física con las disposiciones actuales al momento de cobrar Honorarios por la prestación de un Servicio Independiente, tendrá que considerar lo siguiente:

- 1.- Cobrar el Impuesto al Valor Agregado.
- 2.-Permitir que lleve a cabo la retención de las dos terceras partes del mismo al Impuesto al Valor Agregado, cuando el pago lo efectúe una

persona moral, la Federación o sus Organismo descentralizados (Art.1-A y 17 LIVA y reglas 5.1.9. RM).

3.-Permitir que lleve a cabo la retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta artículo 84 y 86 de la LISR.

Un ejemplo de lo anteriormente expuesto es el siguiente: se obtienen Ingresos por Honorarios cobrados por el monto de \$10,000.00 y tasa del 15% de IVA es de la siguiente manera:

Servicios Profesionales.	\$10,000.00
Más:	
Impuesto al Valor Agregado	1,500.00
Menos:	
Retención del Impuesto Al Valor Agregado.	1,000.00
Subtotal.	10,500.00
Menos:	
Retención del 10% Impuesto Sobre la Renta.	1,000.00
Neto.	<u>9,500.00</u>

En el caso anterior la persona física calculará el pago provisional del Impuesto al Valor Agregado de la siguiente manera:

IVA trasladado:	\$ 1,500.00
IVA retenido :	1,000.00
Impuesto a pagar:	<u>500.00</u>

La Retención del Impuesto al Valor Agregado no aplica cuando el cobro no se realiza a una persona moral.

Supongamos que esta persona física cobra Honorarios a otra persona física por \$8,000.00 tendremos lo siguiente:

Servicios profesionales:	\$8,000.00
Más:	
Impuesto al Valor Agregado.	1,200.00
Subtotal:	9,200.00
Retención del Impuesto al Valor agregado (No Aplica)	
Retención del 10% Impuesto Sobre la Renta (No Aplica)	
Neto:	<u>9,200.00</u>

**Momento en que se paga el Impuesto.**

En el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado menciona lo siguiente “En el caso de servicios personales independientes, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento que se paguen las contraprestación a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas”.

En el artículo 5 (LIVA). Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales, mediante la declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en los mismas fechas establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período que se efectúa el pago, y el impuesto que le hubieren trasladado por sus deducciones autorizadas. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto correspondiente al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho período.

#### **Tasa 0%.**

Se aplica en los servicios que se exportan. Se considera exportación de servicios:

En forma general la prestación de servicios personales independientes de los residentes en el país que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país (Art.29 LIVA).

#### **Servicios Exentos.**

A continuación se mencionan algunas exenciones del Impuesto al Valor Agregado en la prestación de servicios independientes, éstas se encuentran contenidas en el artículo 15 de esta Ley .

### **I.- Los servicios profesionales de Medicina.**

Cuando su prestación requiera título médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles artículo 15 fracción XIV LIVA.

Para efectos del párrafo anterior, los servicios profesionales de medicina por lo que no se está obligado al pago del impuesto, son los que requieran título médico, médico veterinario o cirujano dentista (artículo 31 RIVA).

II.- Los Servicios por derecho de autor, que menciona la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones en obras musicales de su creación, siempre que se destinen para su enajenación al público.

III.- Los Servicios profesionales prestados en forma gratuita, los ingresos por las primas de seguros de vida que cubran riesgos de muerte, u otorguen rentas vitalicias, o pensiones, estos son exentos del pago del IVA.

### **Fecha de pago distinta a la del recibo de Honorarios.**

Si el recibo de Honorarios o comprobante se expidió en una fecha cuando se establecía el 100% de retención de IVA y éste se paga con fecha en que se encuentra en vigor la retención de las dos terceras partes del IVA.

¿Qué retención se deberá considerar?

Recordemos que la fecha en que se causa el impuesto es al momento que se paga, por lo tanto se deberá aplicar la retención de las dos terceras partes.

**Ejemplo: Algo similar ocurriría con un recibo con fecha del año de 1998 que no tuviera retención del IVA , si éste se hubiere pagado del 1 de Enero al 17 de Marzo de 1999 tendrá una retención del 100% de IVA y si se pagara del 18 de Marzo en adelante, tendrá una retención de la dos terceras partes de ese impuesto. En su caso se recomienda hacer cambio de recibos.**

### **Retención del IVA.**

La retención del IVA en Honorarios, resulta ser una medida efectiva para evitar la evasión y lograr una mayor recaudación del impuesto por parte de la SHCP.

La Reforma Fiscal del año de 1999 inicialmente consideró el 100% de retención del IVA en Honorarios, posteriormente al ver la clara necesidad que tiene el contribuyente de recuperar con mayor oportunidad el impuesto, se adicionó el 17 de marzo de 1999 a la Resolución Miscelánea la Regla 5.1.9, la cual menciona que únicamente se retendrán las dos terceras partes del IVA para el caso de personas físicas que presten servicios personales independientes y aquellas que otorguen el uso o goce temporal de bienes. Esto implica que la persona física únicamente tendrá la oportunidad de recuperar el IVA hasta en una tercera parte del IVA trasladado, si existiera saldo a favor se podrá acreditar en periodos posteriores o solicitar su devolución.

La reforma nació con la idea que las persona físicas con Ingresos por Honorarios en ocasiones llegaban a evadir el Impuesto al Valor Agregado, según lo anterior se cobraba el impuesto pero no se pagaba, como existe un gran número de contribuyentes que son personas físicas, es más fácil para la SHCP revisar a las personas morales ya que el número de estas es

mucho menor, entonces se consideró que retuvieran el impuesto y lo enterarán en substitución de la persona física.

A partir del 1 de enero de 1999, las personas morales están obligadas a efectuar la retención a las personas físicas que presten servicios personales independientes en los términos del artículo 1-A de la Ley del IVA.

Las personas morales deberán expedir constancia de la retención del IVA al momento de recibir el comprobante y pagarlo, presentar declaración en el mes de febrero del ejercicio siguiente de las personas a las que retuvieron el IVA.

Las personas físicas a las que se les retenga el IVA , deberán expedir comprobante con la leyenda "Impuesto Retenido de conformidad con la Ley de IVA". En los términos de la regla 5.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000 se podrá poner por escrito o con sello.

### **3.10. Mecánica del Pago Provisional y Declaración Anual de IVA.**

Los pagos provisionales se calcularán de la siguiente manera:

IVA trasladado por el Contribuyente en el Trimestre.

(-) IVA Retenido del Trimestre.

(-) IVA Acreditable del Trimestre.

(=) IVA a Cargo (a favor) del Trimestre.

(-) En su caso, Saldo a favor de Períodos Anteriores.

**(=) IVA a Pagar o a favor del trimestre.**

Los pagos provisionales se presentarán conjuntamente con los de LISR.

## **Declaración Anual de IVA.**

Estos contribuyentes están obligados a presentar declaración anual, dentro de los meses siguientes al cierre del ejercicio (en la práctica esta declaración se presenta conjuntamente con la declaración anual de ISR).

Para tales efectos, calcularán su impuesto conforme a lo siguiente.

IVA Traslado por el contribuyente en el Ejercicio.

(-) IVA Retenido del Ejercicio.

(-) IVA Acreditable del Ejercicio.

(=) IVA del Ejercicio.

(-) Pagos Provisionales efectuados en el Ejercicio.

(-) IVA Pendiente de Acreditar.

**(=) Impuesto Anual a Pagar (A favor).**





## CAPÍTULO 4

### CASO PRÁCTICO

En este Capítulo se desarrollará:

- \* Pago provisional del primer trimestre de 1999;
- \* Declaración anual de 1999; y
- \* Pago provisional del primer trimestre de 2000, de una persona física que percibe ingresos por honorarios, por la realización de trámites migratorios.

**DATOS:**

**NOMBRE:** Consuelo Callejas Ruelas.

**RFC :** CARC4006287LA

**CURP :** CARC400628MHGLLN03

**DOMICILIO:** Unidad 3 Depto.3325 Col.Jardin Balbuena. C.P.15900 México D.F.

**SE PIDE:**

Hacer libros correspondientes de gastos e ingresos del trimestre de 1999 y del 2000.

En base a los datos proporcionados determinar el Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado que en su caso deberá pagar en el trimestre.

Realizar el llenado correspondiente del primer trimestre de 1999, utilizando el formato 1.

Realizar el llenado correspondiente a la declaración anual del ejercicio de 1999, utilizando el formato 6 con sus respectivos anexos.

En el caso práctico del primer pago provisional del año 2000, se utilizará el formato vigente para esta fecha, el cual es el 1D.

**NOTA:** Como ya se menciona anteriormente sólo se realizará el cálculo del primer trimestre de 1999 y del 2000 ya que el procedimiento seguirá siendo el mismo para cada uno de los siguientes trimestres, aclarando que para realizar los cálculos de estos se deberán utilizar las tablas y tarifas correspondientes al trimestre.

LIBRO DE INGRESOS DE CONSUELO CALLEJAS RUELAS							001
INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 1999							
FECHA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN DE I.S.R.	RETENCIÓN DE I.V.A.	TOTAL
05-Ene-99	261	CANCELADO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11-Ene-99	262	KUEHNE Y NACEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 1,350.00
03-Feb-99	263	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 1,350.00
08-Feb-99	264	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 1,350.00
12-Feb-99	265	SUIZA RE MÉXICO S.A.	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 900.00
21-Feb-99	266	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 1,350.00
21-Feb-99	267	PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES, S.A. DE C.V.	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 1,800.00
24-Feb-99	268	ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V.	\$ 3,000.00	\$ 450.00	\$ 300.00	\$ 450.00	\$ 2,700.00
04-Mar-99	269	KUEHNE Y NACEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 1,350.00
05-Mar-99	270	ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 1,350.00
12-Mar-99	271	PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES, S.A. DE C.V.	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 1,800.00
23-Mar-99	272	SUIZA RE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 950.00
26-Mar-99	273	KUEHNE Y NACEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 1,425.00
29-Mar-99	274	ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V.	\$ 700.00	\$ 105.00	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 685.00
30-Mar-99	275	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	\$ 700.00	\$ 105.00	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 685.00
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$ 21,900.00</b>				

LIBRO DE EGRESOS DE CONSUELO CALLEJAS RUELAS EGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 1999						001
FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	
25-Ene-99	77589	TELMEX	\$ 387.63	\$ 58.14	\$ 445.77	
31-Ene-99	26053	WILSA EDICIONES S.A. DE C.V.	\$ 574.78	\$ 86.22	\$ 661.00	
21-Feb-99	1161A	LUMEN S.A. DE C.V.	\$ 150.00	\$ 22.50	\$ 172.50	
24-Feb-99	2876 C	IRINA S.A. DE C.V.	\$ 74.75	\$ 11.21	\$ 85.96	
28-Feb-99	26470	PAPELERIA OLIVO S.A. DE C.V.	\$ 64.35	\$ 9.65	\$ 74.00	
06-Mar-99	5415	INTERNACIONAL TRADE	\$ 869.56	\$ 130.43	\$ 999.99	
25-Mar-99	21960	TELMEX	\$ 217.77	\$ 32.67	\$ 250.44	
30-Mar-99	135	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	\$ 179.80	\$ 26.97	\$ 206.77	
30-Mar-99	125	CONTRASTE PUBLICITARIO, S.A. DE C.V.	\$ 81.00	\$ 12.15	\$ 93.15	
28-Mar-99	A1500	AUTOBUSES ETN, S.A. DE C.V.	\$ 260.87	\$ 39.13	\$ 300.00	
31-Mar-99	2450	OFFICCE DEPOT S.A. DE C.V.	\$ 52.95	\$ 7.94	\$ 60.89	
			\$ 3,276.63	\$ 507.63	\$ 3,784.26	

**DESARROLLO:****CÁLCULO DE ISR.****DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL**

INGRESOS COBRADOS EN EL TRIMESTRE	20,900.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL TRIMESTRE	2,913.46
<b>(=) BASE DEL PAGO PROVISIONAL</b>	<b>17,986.54</b>

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL IMPUESTO MARGINAL**

BASE DEL PAGO PROVISIONAL	17,986.54
(-) LÍMITE INFERIOR	17,756.62
<b>(=) EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR</b>	229.92
(*) PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	32%
<b>(=) IMPUESTO MARGINAL</b>	73.57
(+) CUOTA FIJA	2,537.04
<b>(=) IMPUESTO TRIMESTRAL</b>	<b>2,610.61</b>

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIO ART.80-A**

IMPUESTO MARGINAL	73.57
(*) PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	50%
<b>(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL</b>	36.79
(+) CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO	1,268.52
<b>(=) SUBSIDIO TOTAL</b>	<b>1,305.31</b>

**APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO**

IMPUESTO TRIMESTRAL S/ART.80	2,610.61
(-) SUBSIDIO TRIMESTRAL S/ART.80-A	1,305.31
(-) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	367.05
<b>(=) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR</b>	838.26
(-) RETENCIÓN DEL 10% DE ISR POR PERSONAS MORALES	2,090.00
<b>(=) IMPUESTO A FAVOR</b>	<b>-1,151.74</b>

**DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA CORRIENTE DEL TRIMESTRE ENERO, FEBRERO Y MARZO**

IVA TRASLADADO DEL TRIMESTRE	3,135.00
(-) RETENCIONES DE IVA DEL TRIMESTRE	2,940.00
(-) IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	437.02
<b>(=) IVA POR PAGAR</b>	<b>-242.02</b>



1P3A775

351

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

CARC4006287L4

14

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

AL R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE VINCULACIÓN

REGISTRO QUE SE PAGA AÑO MES AÑO

01 1999 03 1999

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES Formulario con contenido adicional e inóvacion, sus características, diferencias e los anexos.

APellido PATERNO, MATRNO Y APELLIDO O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**CALLEJAS BUENAS COMUNITO**

ADOTE LA ÚNICA COMPROBACIÓN  
N.º FORMA 1901  
CONTABILITARIA  
PRIMERA PARCIALIDAD  
CONTRIBUCIÓN

COMPLETAR  
MÉTRICO

NÚMERO DE  
DECLARACIONES 0713

NÚMERO DE LA  
DECLARACIÓN  
EL PRIMERA  
DE FORMA 1900

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	006		
AJUSTE I.S.R.	130			G. A CARGO	0703		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	344			SALDO (E-F)			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			H. AFAVOR	0704		
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I.S.R.	720		
IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	0718		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	013			I.A.	082		
AJUSTE	023			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	044		
REGIMEN DE FUENTES (CONTRIBUYENTES)	184			J CREDITO DIESEL	097		
HONORARIOS	027			K OTROS ESTIMADOS	047		
ARRENDAMIENTO DE BIENES (IPSO O GICE)	010			L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	0706		
OTROS CONCEPTOS	021			M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA MES	0708		
RETENCIONES POR SALARIOS	076			NETO (L-M) O (N-M)	0709		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			D. AFAVOR	0709		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	0713		
RETENCIONES DE IVA	200			Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	076		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	0701			R CANTIDAD A PAGAR (P-Q)	700		
B. PARTE ACTUALIZADA Se cancela en el momento de pago, y se incluye en el estado de resultados (Forma 27)	037			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS.			
C. RECARGOS	362			<p style="text-align: center;"><i>Olivero</i></p> FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.			
D. MULTA CORRECCION	194						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	0702						

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CARC40062871A

1P2A99L

352

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ACREDITAMIENTO		OTROS IMPUESTOS Y PAGOS DE DEBEROS (CONTRIBUYENTES)	
1981	20900	1984		1984		1984	

ACTIVIDADES EMPRESARIALES					
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE IGA	1950		COMPONENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954	
ANTICIPOS Y RENOVACIONES DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		U.S.R. NETO DEL PERIODO	1021	
IMPUESTO POR RETORNOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	1057		SALDO A FAVOR QUITADO EN EL PERIODO (DEBESE DEBESE REQUERIR DEL S.C. 1102)	1024	
PROPONICION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CORRESPONDE	1057	96 1000	U.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (ART. 10, parrafo 7 y disposiciones de la LIA)	1951	

AJUSTE					
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Cuentas de los Arts. 77 y 132-A LIBRO)	1963	
DUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1064	

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la Importación de Bienes Muebles y Servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	20900		3135
A LA TASA DEL 3.5%			2940
IMPORTACION			195
A LA TASA DEL 0 %			437
DIVA DE AL TRAVELERS GRAVADAS	20900		437
VALOR DE ACTIVIDADES ISENTAS			242
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	20900		

IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		

- Esta declaración debe llenarse a solicitud o cuando se presenten los datos de los ingresos recibidos. En caso de que el contribuyente no presente esta declaración, los impuestos serán calculados de oficio por el Servicio de Recaudación Federal.
- Los contribuyentes que no presenten esta declaración antes de la fecha de presentación de los impuestos correspondientes, serán considerados como contribuyentes que no han presentado su declaración.
- No se computan los ingresos que no son ingresos. Los ingresos excluidos se facturan de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- COMPLEMENTARIO NUMERO 1: En caso de presentar declaraciones incompletas, se debe de presentar una declaración complementaria que contenga la información faltante.
- NUMERO DE PARCIALIDADES: El contribuyente puede pagar los impuestos en cuotas iguales y sucesivas.
- En la presente declaración se debe de declarar el monto de los ingresos recibidos en el periodo de declaración, así como el monto de los impuestos pagados o a pagar.
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): Este impuesto se aplica a las ventas de bienes muebles y servicios.
- OTROS IMPUESTOS Y PAGOS DE DEBEROS: Se debe de declarar el monto de los otros impuestos y pagos de deberos.
- IMPUESTO AL SALARIO PAGADO A EFECTOS: Este impuesto se aplica a los salarios pagados a los empleados.
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): Este impuesto se aplica a las ventas de bienes muebles y servicios.
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): Este impuesto se aplica a las ventas de bienes muebles y servicios.
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): Este impuesto se aplica a las ventas de bienes muebles y servicios.
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): Este impuesto se aplica a las ventas de bienes muebles y servicios.
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): Este impuesto se aplica a las ventas de bienes muebles y servicios.
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): Este impuesto se aplica a las ventas de bienes muebles y servicios.

352

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y SERVICIOS

352

## **DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO DE 1999.**

La Sra. Consuelo Callejas Ruelas en el ejercicio de 1999 obtuvo ingresos por \$113,900.00 que provinieron exclusivamente por Honorarios por concepto de trámites fiscales.

Para el desarrollo de su actividad tiene los siguientes Activos Fijos:

### **Mobiliario y Equipo de Oficina .**

Escritorio	\$23,156.52
Archivero	\$3,713.04

### **Equipo de Cómputo.**

Computadora	\$24,933.91
-------------	-------------

Entrego los comprobantes correspondientes tanto de gastos como de ingresos del ejercicio de 1999.

### **SE PIDE:**

- \* Hacer libros correspondientes a gastos e ingresos del ejercicio de 1999.
- \* Determinar la depreciación actualizada por sus activos.
- \* En base a los datos proporcionados por esta persona calcular su impuesto anual.
- \* Hacer el llenado del formato correspondiente a la declaración anual con sus anexos correspondientes.



**CONSUELO CALLEJAS RUELAS  
RESUMEN DE INGRESOS DE 1999**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN DE I.S.R.	RETENCIÓN DE I.V.A	TOTAL
Primer trimestre	\$ 20,900.00	\$ 3,135.00	\$ 2,090.00	\$ 2,940.00	\$ 19,005.00
Segundo trimestre	\$ 24,400.00	\$ 3,660.00	\$ 2,440.00	\$ 2,440.00	\$ 23,180.00
Tercer trimestre	\$ 34,200.00	\$ 5,130.00	\$ 3,420.00	\$ 3,420.00	\$ 32,490.00
Cuarto trimestre	\$ 34,400.00	\$ 5,160.00	\$ 3,440.00	\$ 3,440.00	\$ 32,680.00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 123,900.00</b>	<b>\$ 17,085.00</b>	<b>\$ 11,390.00</b>	<b>\$ 12,270.00</b>	

CONSUELO CALLEJAS RUELAS					
INTEGRACIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO DE 1999					
CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ACUMULADO
Gastos de Viaje	\$ 1,130.43	\$ 256.00	\$ -	\$ 400.00	\$ 1,786.43
Papelería	\$ 842.08	\$ 965.00	\$ 700.00	\$ 251.00	\$ 2,758.08
Mantenimiento de Local	\$ 74.75	\$ 579.00	\$ -	\$ 210.00	\$ 863.75
Luz	\$ 179.80	\$ -	\$ 300.00	\$ -	\$ 479.80
Telefono	\$ 605.40	\$ 220.00	\$ 400.00	\$ 800.00	\$ 2,025.40
Mantenimiento de Eq. Cómputo	\$ -	\$ 800.00	\$ 250.00	\$ 500.00	\$ 1,550.00
Publicidad	\$ 81.00	\$ -	\$ 350.00	\$ 542.00	\$ 973.00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 2,913.46</b>	<b>\$ 2,820.00</b>	<b>\$ 2,000.00</b>	<b>\$ 2,703.00</b>	<b>\$ 10,879.46</b>

CONSEJO CALLEJAS RUELAS  
DEPRECIACIONES A DICIEMBRE DE 1999

MOVILARIO Y EQUIPO OFICINA

Año de Adquisición	Concepto	M.O.I.	Altas	Bajas	Saldo		Incremento	Disminución	Saldo	Saldo		Depreciación Actualizada
					31-Dic-98	31-Dic-98				31-Dic-98	31-Dic-98	
23-Dic-88	Escritorio	23,156.52	3,713.04		23,156.52	2,315.65	2,315.65	-	2,315.65	278.04	1,071.7	2,487.82
23-Mar-88	Archivero		3,713.04		3,713.04	278.48	278.48	-	278.48	288.43	1,028.7	288.48
		23,156.52	3,713.04	-	26,869.56	2,594.13	2,594.13	-	2,594.13			2,766.08
<b>EQUIPO DE CÓMPUTO</b>												
	31-Oct-88	Computadora	24,933.91		24,933.91	1,246.70	7,480.17	7,480.17	6,728.87	263.82	1,117.9	6,367.30
			24,933.91	-	24,933.91	1,246.70	7,480.17	-	6,728.87	263.82		6,367.30
				-		10,074.30						
<b>GRAN TOTAL</b>												

CONSUELO CALLEJAS RUELAS					
INTEGRACIÓN DE DEDUCCIONES PERSONALES DEL EJERCICIO DE 1999					
CLAVE	FECHA	CONCEPTO	R.F.C.	NOMBRE	IMPORTE
A	16/03/99	Atención Médico Dental	DIGF570313Q66	Dr. Francisco Jose Antonio Díaz Guillén.	\$ 1,750.00

CONSUELO CALLEJAS RUELAS	
RESUMEN DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO DE 1999	
CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DEDUCIBLES	\$ 10,436.46
DEP. ACTUALIZADA DE ACTIVO FIJO	\$ 11,125.38
DEDUCCIONES PERSONALES	\$ 1,750.00
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>\$ 23,311.84</b>

CONSUELO CALLEJAS RUELAS						
RESUMEN DE I.V.A DEL EJERCICIO DE 1999						
CONCEPTO	IVA TRASLADADO	IVA RETENIDO	IVA ACREDITABLE	IVA POR PAGAR	PAGOS REALIZADOS	
1er Trim. De 1999	\$ 3,135.00	\$ 2,940.00	\$ 437.02	-\$ 242.02	\$ -	
2do Trim. De 1999	\$ 3,660.00	\$ 2,440.00	\$ 423.00	\$ 797.00	\$ 554.98	
3er Trim. De 1999	\$ 5,130.00	\$ 3,420.00	\$ 300.00	\$ 1,410.00	\$ 1,410.00	
4to Trim. De 1999	\$ 5,160.00	\$ 3,440.00	\$ 405.45	\$ 1,314.55	\$ 1,314.55	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 17,085.00</b>	<b>\$ 12,240.00</b>	<b>\$ 1,165.47</b>	<b>\$ 3,779.53</b>	<b>\$ 3,279.53</b>	

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONSUELO CALLEJAS RUELAS  
RESUMEN DE RETENCIONES 1999

CLAVE	RETENEDOR	R.F.C.	INGRESO PERCIBIDO	RETENCIÓN DE I.S.R.	RETENCIÓN IVA RETENIDO
H	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	DME920601GV5	\$ 15,900.00	\$ 1,590.00	\$ 1,815.00
H	SWISS RE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SRM640930QD9	\$ 19,000.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
H	PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES, S.A. DE C.V.	PTM6306187SQ	\$ 54,900.00	\$ 5,490.00	\$ 5,690.00
H	DIGITA VICTOR, S.A. DE C.V.	DVI8207233S21	\$ 1,200.00	\$ 120.00	\$ 120.00
H	KUEHNE NACEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	KNM670825IQ6	\$ 11,500.00	\$ 1,150.00	\$ 1,300.00
H	ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.	ESC891108IQ8	\$ 8,700.00	\$ 870.00	\$ 1,095.00
H	SUIZA RE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SRM960531EV9	\$ 2,700.00	\$ 270.00	\$ 320.00
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$ 115,900.00</b>	<b>\$ 12,300.00</b>	<b>\$ 14,820.00</b>

**DESARROLLO:**

**CÁLCULO DEL ISR.**

**DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE**

INGRESOS ACUMULABLES	113,900.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	21,561.84
(-) DEDUCCIONES PERSONALES	1,750.00
(=) <b>BASE DEL IMPUESTO PARA EL CÁLCULO ANUAL</b>	

**90,588.16**

**APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ART.141 LISR.**

BASE DEL IMPUESTO	90,588.16
(-) LÍMITE INFERIOR	75,747.46
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	14,840.70
(*) % SOBRE EL EXC.DEL LÍMITE INFERIOR	32%
(=) IMPUESTO MARGINAL	4,749.02
(+) CUOTA FIJA	10,822.71
(=) <b>IMPUESTO ANUAL</b>	<b>15,571.73</b>

**APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ART.141-A LISR.**

IMPUESTO MARGINAL	4,749.02
(*) % DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	50%
(=) SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	2,374.51
(+) CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO	5,411.34
(=) <b>SUBSIDIO ANUAL</b>	<b>7,785.85</b>

**APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ART.141-B LISR.**

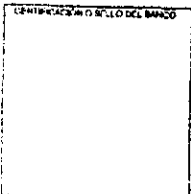
IMPUESTO ANUAL	15,571.73
(-) SUBSIDIO ANUAL	7,785.85
(-) CRÉDITO GENERAL ANUAL	1,565.79
(=) IMPUESTO DEL EJERCICIO	6,220.09
(-) RETENCIONES DEL 10% DE I.S.R. EFECT. POR PERSONAS MORALES	11,390.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECT.DURANTE EL EJERCICIO	-
(=) <b>IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO</b>	<b>-5,169.91</b>

## CÁLCULO DE IVA

DESARROLLO:

IVA TRASLADADO DEL EJERCICIO	17,085.00
(-) IVA RETENIDO DEL EJERCICIO	12,240.00
(-) IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	1,565.47
(=) IVA DEL EJERCICIO	3,279.53
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	3,279.53
(=) <b>IMPUESTO ANUAL</b>	<b>0.00</b>





LP1A008 392

6

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

CARCA006287LA 14

RENTAS PROPIAS DE CONTRIBUYENTES ALC

CARCA006287HOLLY03

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODOS MES AÑO MES AÑO 01 1999 12 1999

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en el Folio 1 de este libro de instrucciones) con carácter de obligatorio cumplimiento.

CALLEJAS RUELAS CONTRUETO

A. NÚMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL		COMPLEMENTARIA		APELLIDO Y NOMBRE	
CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. SAL	01001	0	H. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	06010	
B. A	02010		J. A CARGO	07010	0
C. IVA	13000	0	K. A FAVOR	08010	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (B + C)	03010	0	IGR	09001	
E. MONTE AGUINALDADO DE IMPUESTOS (DE ACUERDO A LA LEY DEL 15 DE ENERO DE 1997)	04000		IVA	09002	
F. RETENCIONES	05000		L. CANTIDAD A COMPENSAR	10	
G. MULTAS O RESTRICCIONES	06010		REPE	09003	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (B + E + F + G)	07010	0	M. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR	06010	
BALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE SOBRE LA RENTA OPTA POR		N. CREDITO DEBIL		06010	
<input type="checkbox"/> Opción 1: El contribuyente declara que es un voluntario como contribuyente (con el nombre de la declaración del contribuyente) a pagar impuestos de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio.		<input checked="" type="checkbox"/> Opción 2: El contribuyente declara que es un voluntario como contribuyente (con el nombre de la declaración del contribuyente) a pagar impuestos de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio.		<input type="checkbox"/> Opción 3: El contribuyente declara que es un voluntario como contribuyente (con el nombre de la declaración del contribuyente) a pagar impuestos de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio.	
NOMBRE DEL PAIS: N.º: CUBANA		O. RENTAS AL AHORRO (L + M + N)		P. RENTAS DE LA DECLARACION DE RENTAS	
DECLARACION DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS		Q. A CARGO (O + P)		R. A FAVOR (R + P)	
FOLIO 7		S. OPORTUNIDAD PARA PAGAR EN FORMA DE CUOTAS		T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
U. IMPORTE DE LOS IMPUESTOS A PAGAR EN FORMA DE CUOTAS		V. CANTIDAD A PAGAR (S + U)		W. MONTO DE LA TRANSACCION ELECTRONICA DE FONDO	

2

CARC40062671

CARC40062671-103

LP2A009

393

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS	113900	IMPUESTO	0
B. DEDUCCIONES PERMISIDAS	92339	IMPUESTO	5170
C. DEDUCCIONES DE IMPUESTOS	1750	IMPUESTO	5170
D. DEDUCCIONES DE IMPUESTOS	90589	IMPUESTO	5170
E. IMPUESTO	15572	IMPUESTO	5170
F. IMPUESTO	7786	IMPUESTO	5170
G. IMPUESTO	1566	IMPUESTO	5170
H. IMPUESTO	6220	IMPUESTO	5170
I. IMPUESTO	11390	IMPUESTO	5170
J. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
K. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
L. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
M. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
N. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
O. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
P. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
Q. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
R. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
S. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
T. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
U. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
V. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
W. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
X. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
Y. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
Z. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DEDUCEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

A. PÉRDIDA FISCAL	0	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	113900
B. EXCESO DE DEDUCCIONES	0	IMPUESTO	5170
C. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
D. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
E. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
F. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
G. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
H. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
I. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
J. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
K. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
L. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
M. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
N. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
O. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
P. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
Q. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
R. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
S. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
T. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
U. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
V. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
W. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
X. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
Y. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170
Z. IMPUESTO	0	IMPUESTO	5170

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 17) (NO SE DEBE INCLUIR ACCIONES EMPRESARIAS DE INVERSIÓN EN AJIBIFIS)

A. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	0	IMPUESTO ACREDITABLE	0
B. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIO ANTERIOR	0	IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN	0
C. IMPUESTO ACREDITABLE	0	IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR	0
D. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN	0		
E. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR	0		

3 **CAR 4006287LA**  
 CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION DE PAGO  
**CAR 4006287H011X03**

6P3A00A

394

**IMPUESTO AL ACTIVO**  
 OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL A CTIVO  OTRA FORMA DE IMPUESTO

<b>A. ARRANQUE</b> (Reserva de la página 7)	121001		<b>I. OTROS AGONEROS</b>	121001	
<b>B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>	121002		<b>II. SUPLENDA DE IMPUESTO A CARGO (I + J + K + L) (2)</b>	121002	
<b>C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>	121003		<b>III. SALDO A CARGO</b>	121003	
<b>D. RESERVA DE LA LEY DEL A CTIVO</b>	121004		<b>IV. SALDO A FAVOR</b>	121004	
<b>E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)</b>	121005		<b>V. IMPUESTO A CARGO EN LA EJERCICIO</b>	121005	
<b>F. IMPUESTO DETERMINADO</b>	121006		<b>VI. NETO (B - E) + (F - G)</b>	121006	
<b>G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 8 A L.M.)</b>	121007		<b>VII. SALDO A FAVOR DEL IMP. Y AGONEROS CONTRA EL EJERCICIO (H + I) (3)</b>	121007	
<b>H. REDUCCIONES ART. 24 L.M.Y. 21 L.M.</b>	121008		<b>VIII. NETO A CARGO (R + T)</b>	121008	
<b>I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H + I)</b>	121009		<b>IX. (Parte del impuesto al ingreso B que se acredite)</b>	121009	
<b>J. ISN ACREDITADO DEL EJERCICIO</b>	121010				
<b>K. ISN ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	121011				

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

<b>A. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)</b>	121012	113900	<b>B. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	121012	
<b>C. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)</b>	121013	17085	<b>I. OBLIGACIONES DE SALDO A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD</b>	121013	
<b>D. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)</b>	121014	1565	<b>II. COMPENSACIONES APLICABLES</b>	121014	
<b>E. A CARGO</b>	121015	15520	<b>III. NETO (A - B) + (C - D)</b>	121015	0
<b>F. A FAVOR</b>	121016		<b>IV. A FAVOR</b>	121016	
<b>G. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)</b>	121017	12240	<b>V. IMPUESTO A CARGO EN EL EJERCICIO</b>	121017	
<b>H. PAGOS PROVISIONALES</b>	121018	3280	<b>VI. NETO (B - E) + (F - G)</b>	121018	0
<b>I. PAGOS EN ADUANAS</b>	121019		<b>VII. A FAVOR</b>	121019	
<b>J. A CARGO</b>	121020	0	<b>VIII. NETO (H - I) + (J - K)</b>	121020	
<b>K. A FAVOR</b>	121021				

**DATOS INFORMATIVOS**

<b>IMPUESTO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR</b>	118222		<b>IMPUESTO EN EL EJERCICIO DE APLICAR</b>	118223	
<b>IMPUESTO DE TRANSACCIONES DURANTE EL EJERCICIO</b>	118224				

1) El impuesto al activo se aplica sobre el valor de los activos que se detallan en el Anexo 1. El impuesto al activo se aplica sobre el valor de los activos que se detallan en el Anexo 1. El impuesto al activo se aplica sobre el valor de los activos que se detallan en el Anexo 1.

4

CAR C40062871A

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CBC40062871A/03

LPN4000

375

1	CONTRATO	ESPECIFICACION	EN DINERO	EN BENEFI
1	SELECCION DE BIENES			
2	PROGRAMAS Y SERVICIOS			
3	PROCESAL			
4	EXTRAJERNO			
5	OTROS PROGRAMAS DE DETENCION			

2			
EXPORTACION Y IMPORTACION DE BIENES TEMPORALES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	
EXPORTACIONES TEMPORALES		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	

3 **DIRECCION FISCAL**

CALLE **UNIDAD 3** **C.P. 3325**

COLONIA **JARDIN BALBUENA** **MEXICO VERUSTIANO CARRANZA** **CEDEMO FEDERAL 15900**

LOCALIDAD **MEXICO** **DISTRITO FEDERAL** **TELEFONO**

4	
DATOS DEL CONTRATANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRATANTES	APellido PATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APellido MATERNO
	NOMBRE(S)

5 **INFORMACION**

1. Este documento es un contrato de arrendamiento que se celebra entre el arrendatario y el arrendador...

2. Este contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

3. Las obligaciones del arrendatario son las que se establecen en el presente contrato...

4. Este contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

5. El arrendatario se obliga a pagar el precio del arrendamiento...

6. El arrendador se obliga a entregar el inmueble en el estado de conservación en que se encuentra...

7. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

8. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

9. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

10. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

11. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

12. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

13. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

14. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

15. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

16. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

17. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

18. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

19. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

20. El presente contrato se celebra en virtud de un contrato preliminar...

ESTACION PARA CUENTAS RECORRIDAS

10000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE REGISTRO CIVIL

1. Toluca	11. Morelia	21. Toluca	31. Toluca	41. Toluca	51. Toluca
2. Toluca	12. Toluca	22. Toluca	32. Toluca	42. Toluca	52. Toluca
3. Toluca	13. Toluca	23. Toluca	33. Toluca	43. Toluca	53. Toluca
4. Toluca	14. Toluca	24. Toluca	34. Toluca	44. Toluca	54. Toluca
5. Toluca	15. Toluca	25. Toluca	35. Toluca	45. Toluca	55. Toluca
6. Toluca	16. Toluca	26. Toluca	36. Toluca	46. Toluca	56. Toluca
7. Toluca	17. Toluca	27. Toluca	37. Toluca	47. Toluca	57. Toluca
8. Toluca	18. Toluca	28. Toluca	38. Toluca	48. Toluca	58. Toluca
9. Toluca	19. Toluca	29. Toluca	39. Toluca	49. Toluca	59. Toluca
10. Toluca	20. Toluca	30. Toluca	40. Toluca	50. Toluca	60. Toluca

IMPRESX

IMPRESX AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON EFECTO DEL 20 DE MARZO DE 1984 A LA 15:00 HRS.

5 CAR 40062872A  
 CLASE GRUPO DE MEMBROS DE PRESTACION  
 CAR 40062880062872A

**ANEXO 1**  
**BALANZOS Y HONORARIOS** LP5400C **7%**

**1 CAPITULO I - INGRESOS POR BALANZOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

EN ESTE RUBRO SE DECLARAN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL INCLUSIVE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR REPRESENTANTES OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER NOMBRE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, GERENTES, DIRECTIVOS GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONERAMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISCAS DE PERSONAS SOCIALES CUANDO COMPLETEN POR ESCRITO SU OFICINA, OTROS INGRESOS ACUMULABLES A BALANZO, POR EJEMPLO: COMISIONALES, ETC.

A. TOTAL DE INGRESOS (1112)	7120	
B. INGRESOS EXENTOS (1)	7120	
C. INGRESOS ACUMULABLES (2)	7120	
D. INGRESOS NO ACUMULABLES POR ASILACIONES (3)	7120	
E. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SERVICIOS (4)	7120	
F. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (D+E)	7120	
G. INGRESOS ACUMULABLES (C)	7120	
H. RETENCIONES (5)	7120	
I. PAGOS PROFESIONALES (6)	7120	
J. GASTOS RELEVANTES POR EL INTERIOR (7)	7120	
K. GASTOS RELEVANTES POR EL EXTERIOR (8)	7120	
L. IMPUESTO NO ACREDITABLE	7120	

**CAPITULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE**

INCLUSIVE LOS GASTOS ATENDIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES EN EL EXTERIOR COMO ARTISTAS, COMPOSITORES, POR ARTISTAS QUE REALIZAN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE TRANSACCIONES O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE AJENA, Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	7120	A. 15 %	13900
2. INGRESOS EXENTOS (Art 77 del Libro I del IIR)	7120	B. 10 %	
3. DEDUCCIONES (1. Total de la Pagina 5) (7)	7120	C. EXPORTACION 0 %	
4. INGRESOS ACUMULABLES (1-a-b-c) (8)	7120	D. OTROS	
5. RETENCIONES (5)	7120	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS (B+C+D)	113900
6. PAGOS PROFESIONALES (6)	7120	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGANDO AL PAIS (EXENTOS)	
7. GASTOS RELEVANTES POR EL INTERIOR (7)	7120	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E+F) (9)	113900
8. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	17085
9. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDICAR:		I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	1565
10. IMPORTE A DEDUCIR		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	12240

- (1) SERA EL RESULTADO DE LA SUMA DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMITENTE DE LA PAGINA 1.
- (2) DEBE INCLUIR LOS INGRESOS DE SERVICIO.
- (3) ANOTE LA TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS EN LAS COMPTABILIZACIONES POR LAS CUANTIAS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.
- (4) ANOTE LOS INGRESOS ACUMULADOS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMITENTE DE LA PAGINA 2.
- (5) ANOTE LOS INGRESOS ACUMULADOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDICAR EN LA TABLA ANEXA DEL LIBRO I DEL IIR EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES ASIGNADAS A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS.
- (6) ANOTE LOS GASTOS RELEVANTES POR EL INTERIOR DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMITENTE DE LA PAGINA 2.
- (7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PUEDE EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS EXENTOS.
- (8) DEBE SER LA COMPTABILIZACION DE LAS SUMAS CONCEPTO DE IMPACUENDEABLES DISTINTO DE LOS INGRESOS Y PAGOS PROFESIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMITENTE DE LA PAGINA 1.
- (9) ANOTE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE LOS TIENES ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDICAR EN LA TABLA ANEXA DEL LIBRO I DEL IIR EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES ASIGNADAS A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS.
- (10) ANOTE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS ACREDITABLES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMITENTE DE LA PAGINA 2.
- (11) ANOTE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMITENTE DE LA PAGINA 2.
- (12) ANOTE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMITENTE DE LA PAGINA 2.

RENTAS, SALARIOS Y PUN	71210	
RENTAS A PROFESIONALES, ARTESANOS, ETC.	71211	
ARRANQUE DE LEGAL	71212	
71213 <input type="checkbox"/> ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES Y PERSONERIAS SIMILARES DE SU PROPIEDAD	71214	
71215 <input type="checkbox"/> 10 % EQUIPO DE OFICINA	71216	2768
71217 <input type="checkbox"/> % EQUIPO DE TRANSPORTE	71218	
71219 <input type="checkbox"/> 30 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	71220	8357
71221 <input type="checkbox"/> INVERSIONES EN BIENES Y CONTRIBUCIONES RELACIONADAS ADICIONALES Y RELACIONES	71222	
80 % GASTOS DE DEPRECIACION	71223	
90 % GASTOS DE ORGANIZACION	71224	
90 % OTRAS GASTOS	71225	
CONTINUIDAD PREVISIONAL DE SERVICIO DE VELOCIDAD Y DE SERVICIOS, PARA SERVICIOS DE CONTRATO DE SERVICIOS Y/O COOPERACION	71226	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	71227	
LUZ Y TELEFONO	71228	2505
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	71229	2758
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( Excepto reparaciones y seguros de bienes personales)	71230	2414
SEGUROS Y PASEJAS	71231	
INTERESES PAGADOS	71232	
PAYROS O GASTOS DE VIAJE	71233	1786
SUSCRIPCIONES Y QUOTAS	71234	
APORTACIONES AFORISTAS, IVA Y AJUSTACIONES POR VALOR ( Cuentas que son exentas a efectos de las AFORISTAS )	71235	
CUOTAS AL IRES ( Impuesto de las cuotas imputadas en el momento de las AFORISTAS )	71236	
IMPUESTO FEDERAL	71237	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	71238	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	71239	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	71240	973
TOTAL ( Este total coincide con el importe a de la página 8, tomando en cuenta que el importe de cada una de ellas debe ser el importe neto de las deducciones )	71241	21561

Form. No. 104 - 04/1 - 05 - 06 - 07 - 08 - 09 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000

23

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
**CARC40062871A**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE IDENTIFICACION  
**CARC40062871A**

**ANEXO 8  
 RETENEDORES,  
 COPROPIETARIOS,  
 Y DEDUCCIONES  
 PERSONALES**

LP23A00C

434

EN CASO DE SER EMPLEADOR O DE RETENEDOR, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS PARA EL MONITORIO DE LOS INGRESOS Y MONEDEROS INCORPORADOS EN EL PERIODO COMO EL REGISTRO GUBERNATIVO Y EN EL PERIODO CAMBIAL VIGENTE DE LA PAGINA 100.

**DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES**

CAPITULO (1)		RFC DEL RETENEDOR O PEGATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
2	11848	DME920601GV5	15900	1590
2	11849	SRM6409304D9	19000	1900
2	11840	PTM630618794	54900	5490
2	11841	DNI8207233821	1200	120
2	11842	KRM6708251R6	11500	1150
2	11843	ESC8911081R8	8700	870
2	11844	SRM960531EV9	2700	270
A. SUMA				11390
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)				
C. TOTAL (1)				11390

**DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION**

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
1	90429	90429	90429
1	90427	90427	90427
1	90428	90428	90428
1	90429	90429	90429
1	90430	90430	90430
1	90431	90431	90431
1	90432	90432	90432
1	90433	90433	90433
1	90434	90434	90434
1	90435	90435	90435

1. EN LA COLUMNA 1 DEL ANEXO 8 DEBERA MARCARSE COMO SIGUE:  
 1. EMPLEADOR  
 2. EMPLEADO  
 3. EMPLEADOR Y EMPLEADO  
 4. EMPLEADOR DE OBREROS  
 5. EMPLEADOR DE PROFESIONALES  
 6. EMPLEADOR DE SERVIDORES  
 7. EMPLEADOR DE SERVIDORES (trabajo regular general o temporal) y prestatarios contribuyentes  
 8. OTRO  
 9. OTRO

2. EN LA COLUMNA 2 DEL ANEXO 8, LAS QUE INTERVENGAN PEGATARIOS, SE ANOTARA EN LA COLUMNA 2 DEL ANEXO 8, EL RFC DE CADA UNO DE LOS PEGATARIOS QUE INTERVENE EN EL PERIODO CAMBIAL VIGENTE DE LA PAGINA 100.

3. EN LA COLUMNA 3 DEL ANEXO 8, SE ANOTARA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL PERIODO CAMBIAL VIGENTE DE LA PAGINA 100.

4. EN LA COLUMNA 4 DEL ANEXO 8, SE ANOTARA EL MONEDERO INCORPORADO EN EL PERIODO CAMBIAL VIGENTE DE LA PAGINA 100.

5. EN LA COLUMNA 5 DEL ANEXO 8, SE ANOTARA EL IMPUESTO RETENIDO EN EL PERIODO CAMBIAL VIGENTE DE LA PAGINA 100.





# **PRIMER PAGO PROVISIONAL**

**2000**

LIBRO DE INGRESOS DE CONSUELO CALLEJAS RUELAS							001
INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2000							
FECHA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN DE I.S.R.	RETENCIÓN DE I.V.A.	TOTAL
11-Ene-00	355	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 1,425.00
27-Ene-00	356	PANALPINA SERVICIOS S.A DE C.V.	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 1,900.00
02-Feb-00	357	PANALPINA SERVICIOS S.A DE C.V.	\$ 3,000.00	\$ 450.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 2,850.00
15-Feb-00	358	PANALPINA SERVICIOS S.A DE C.V.	\$ 3,000.00	\$ 450.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 2,850.00
21-Feb-00	359	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 1,425.00
23-Feb-00	360	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 1,425.00
02-Mar-00	361	DANZAMEXZ, S.A. DE C.V.	\$ 3,000.00	\$ 450.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 2,850.00
08-Mar-00	362	CANCELADO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
09-Mar-00	363	KUEHNE Y NACEL DE MÉXICO S.A DE C.V	\$ 1,350.00	\$ 202.50	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 1,282.50
15-Mar-00	364	ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V.	\$ 1,200.00	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 1,140.00
21-Mar-00	365	SWISS RE MEXICO S.A	\$ 1,350.00	\$ 202.50	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 1,282.50
24-Mar-00	366	ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 1,425.00
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$ 20,900.00</b>	<b>\$ 3,150.00</b>	<b>\$ 2,050.00</b>	<b>\$ 1,950.00</b>	<b>\$ 19,850.00</b>

LIBRO DE EGRESOS DE CONSUELO CALLEJAS RUELAS						001
EGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2000						
FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	
25-Ene-00	7777777	TELMEX	\$ 330.00	\$ 49.50	\$ 379.50	
31-Ene-00	26053	WILSA EDICIONES S.A. DE C.V.	\$ 399.89	\$ 59.98	\$ 459.87	
21-Feb-00	1161A	LUMEN S.A. DE C.V.	\$ 150.00	\$ 22.50	\$ 172.50	
28-Feb-00	2876 C	AUTOBUSES DEL NORTE	\$ 500.00	\$ 75.00	\$ 575.00	
29-Feb-00	26470	PAPELERÍA OLIVO S.A. DE C.V.	\$ 179.47	\$ 26.92	\$ 206.39	
06-Mar-00	5415	INTERNACIONAL TRADE	\$ 409.50	\$ 61.43	\$ 470.93	
25-Mar-00	21960	COPIAS FUERZA S.A. DE C.V.	\$ 181.67	\$ 27.25	\$ 208.92	
30-Mar-00	135	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	\$ 800.00	\$ 120.00	\$ 920.00	
30-Mar-00	125	MITO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 900.00	\$ 135.00	\$ 1,035.00	
28-Mar-00	A1500	OFFICE DEPOT S.A DE C.V.	\$ 179.47	\$ 26.92	\$ 206.39	
30-Mar-00	2450	TLAPALERÍA OLIVARES SA DE CV	\$ 400.00	\$ 60.00	\$ 460.00	
30-Mar-00	170	HERRERERIA LEON SA DE CV	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00	
30-Mar-00	412	SERVICIO GARCÍA S.A. DE C.V.	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00	
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$ 5,330.00</b>		<b>\$ 7,330.00</b>	

**DESARROLLO:****CÁLCULO DE ISR.****DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE**

INGRESOS COBRADOS EN EL TRIMESTRE	20,900.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL TRIMESTRE	5,830.00
(=) <b>BASE DEL PAGO PROVISIONAL</b>	<b>15,270.00</b>

**DETERMINACIÓN DEL ISR ANTES DE SUBSIDIO Y CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL ART. 80**

BASE DEL PAGO PROVISIONAL	15,270.00
(-) LÍMITE INFERIOR	9,898.81
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	5,371.19
(*) PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	17%
(=) <b>IMPUESTO MARGINAL</b>	913.10
(+) CUOTA FIJA	908.22
(=) <b>IMPUESTO TRIMESTRAL</b>	<b>1,821.32</b>

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIO ART. 80-A**

IMPUESTO MARGINAL	913.10
(*) PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	50%
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	456.55
(+) CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO	454.14
(=) <b>SUBSIDIO TOTAL</b>	<b>910.69</b>

**APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO**

IMPUESTO TRIMESTRAL S/ART. 80	1,821.32
(-) SUBSIDIO TRIMESTRAL S/ART. 80-A	910.69
(-) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	418.02
(=) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR	492.61
(-) RETENCION DEL 10% DE ISR POR PERSONAS MORALES	2,090.00
(=) <b>IMPUESTO A FAVOR</b>	<b>-1,597.39</b>

**DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE ENERO- MARZO 2000.**

IVA TRASLADADO DEL TRIMESTRE	3,135.00
(-) RETENCIONES DE IVA DEL TRIMESTRE	2,090.00
(-) IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	844.50
(=) <b>IVA POR PAGAR</b>	<b>200.50</b>



2 CARC4006287LA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE FOLIOS

CARC4006287RGLLEQ3

3DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo ganancias extraordinarias)
AA INGRESOS GANADOS	31280	20900		
BA DEDUCCIONES DEL PERIODO	31281	5630		
CA INGRESOS BASE DEL PERIODO PROVISIONAL DE ISR (30 - 30)	31282	15270		
DA IVA RETENIDO DEL PERIODO	31284	2090		

4 DATOS INFORMATIVOS				
PERCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO	31800	% 11.007	IMPUESTO POR DIVIDENDOS DE FONDOS DE INVERSIÓN PARA FINESES DIVERSOS	31801

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	31970		DE ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, párrafo 1º y párrafo 2º del DL 147)	31971

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	20900	TOTAL DE IMPUESTO CALCULADO	31300 3135
A LA TASA DEL 12.00% DEL		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31301 2090
A LA TASA DEL 0 %		DE ADICIONES (Incluyendo con la exención y reducción de impuestos del Art. 30 de la LIVA)	31302 844
A LA TASA DEL 0 %		EXENTADO CON LA EXENTACION	31303
A LA TASA DEL 0 %		EXENTADO CON LA EXENTACION	31304
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (A + B + C + D)	20900	DE ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 4 de la LIVA)	31305
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	31306	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (E + F + G)	31307 844
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS (H = A + B + C)	20900	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31308
		IMPORTE A CARGO	31309
		A. Impuesto del periodo de ISR	31310
		B. Impuesto del periodo de IVA	31311
		C. SALDO A FAVOR (Impuesto de los periodos anteriores)	31312 201

IMPORTE IMPUESTO POR IVA DEL PERIODO POR EL 30 DE ABRIL DE 2014: \$2,090.00. EL IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO DE \$2,090.00 SE CANCELARÁ EN EL PERIODO DE \$2,090.00.

# **A N E X O S**

# FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALDACION ORIENTE DEL DF

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C A R C 4 0 0 6 2 8 7 1 A

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  SI EL TRAMITE ES FORMAL  COMPLEMENTARIO

### DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION (O RAZON SOCIAL)

C A L L E J A S R U F L A S C O N S U E L O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

Nº. Y/O LETRA EXTERIOR

Nº. Y/O LETRA INTERIOR

U N I D A D

3 COLONIA

3 3 2 5

TÉRMINO

J A R D I N B A L B U E N A

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

I G N A C I O Z A R A G O Z A Y F S T M

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CÓDIGO POSTAL

V E N U S T I A N O C A R R A N Z A

ENTIDAD FEDERATIVA

1 5 0 0 0

M E X I C O

D I S T R I T O F E D E R A L

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA

FECHA DE EJECUCION DE OPERACIONES

4 0 0 6 2 8

AÑO MES DIA

9 2 1 2 0 2

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

HONORARIOS POR TRAMITES ESCRITORIOS

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

1 1 2 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS INDIQUE ABOGADO DE

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

### CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

7 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO:

AÑO MES DIA AJUSTE

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2 ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

14

LIQUIDACION TOTAL DE LA ENTIDAD

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUELO

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFERICION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

EMISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES POR HUBO ENTRENAMIENTO DE ACTIVIDAD

10 APERTURA DE SUCESION

17

FECHA DE CANCELACION

### SERVICIOS

1 ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEPENDENCIA)

3  CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEPENDENCIA)

4 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEPENDENCIA)

5 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEPENDENCIA)

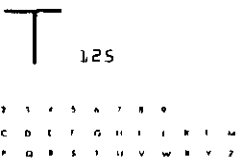
PATERNO

MATERNO

NOMBRES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES





INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formulario será llenado o reimpreso a color letra de molde, o tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que éste sea llenado a mano, utilice números y letras impresas como los siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varias hojas de trámite.
- En caso de cambio de situación fiscal, inevitablemente deberá omitir el tipo de movimiento, la fecha y la(s) (clase(s) de obligaciones fiscales) en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el primer correspondiente como el domicilio de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Debiten asistencia los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándose que todos los datos suministrados son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

TRÁMITE A EFECTUAR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN										
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL										
DECLARACIÓN										

SERVICIO FISCAL (ESTE RECUADRO DEBE LLENARSE SI SE PRESENTA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL)  
 SERVICIO DE INSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- 1 El contribuyente deberá omitir el número de la C.F.M. que identifica a la oficina Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripción se deberá omitir el número de los trámites correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la columna del formulario, deberá marcar con "X" el tipo de Persona Física o Persona Moral a indicar de igual forma el tipo de actividad económica.
- 2 Para indicar el domicilio fiscal, los personas físicas deberán omitir su nombre y fecha de nacimiento (y) y como aparece en el acta respectiva; las personas morales omitirán la denominación o razón social y la fecha de firma del documento constitutivo, (y) y como aparece en el mismo.
- 3 Para cambio de domicilio fiscal, deberá omitir nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, (y) y como aparece en la escritura de inscripción o cambio de domicilio fiscal.
- 4 Analice el domicilio fiscal en caso de inscripción, inscripción del nombre de apertura o cierre de un establecimiento o legal o consignar la ubicación del mismo. En caso de inscripción o cancelación del R.F.C. omitir el domicilio donde se consuma la documentación fiscal. Se deberá marcar con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de cancelar la inscripción o la ubicación se utilizará el renglón marcado "otro", omitiendo el domicilio donde se consuma o el domicilio que permitan identificar su ubicación.
- 5 Marque con una "X" el tipo de actividad económica según sea el caso. Para actividad de crédito de documentación fiscal (transparencia), constancia de inscripción y exhibición de declaraciones, se anexará copia unida por el banco, de la forma SIGES del pago de derechos.
- 6 Si se trata de persona física deberá estar firmada por éste, o por su cónyuge, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o albacea, su cargo, su firma del registro federal de contribuyentes y su firma.
- 8 Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Actividades que no generan obligaciones por otras actividades", deberán exhibir copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

Personas Físicas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
Personas Morales	Acta de nacimiento (copias certificadas) o Cédula o Pasaporte (copias certificadas)
	Documento constitutivo (copias certificadas)
○ Cambio de denominación o razón social	CAMPO DE SITUACIÓN FISCAL
○ Tipo de inscripción	Documento notarial (copias)
○ Apertura de Sucursal	Documento en el que el representante acepta el cargo (copias)
○ Liquidación total del activo	CANCELACIÓN EN EL R.F.C.
○ Liquidación de los Socios, Deudados, Partes de Socios/Partes	1) Declaración final de liquidación (copias)
○ Escritura final de liquidación	2) Documento notarial (copias)
○ Personas morales que no constituyen	3) Última declaración del representante (copias)
Personas morales que no constituyen	4) Documento Notarial (copias)
Personas morales que no constituyen	5) Última declaración del representante (copias)
Personas morales que no constituyen	6) Documento Notarial (copias)
Personas morales que no constituyen	7) Última declaración del representante (copias)
Personas morales que no constituyen	8) Última declaración del representante (copias)

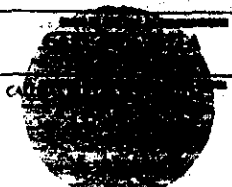
- 9 En la línea 119 (para impuestos) quedan excluidas las cuotas que tributan conforme al régimen simplificado.
- 10 Analice la fecha de apertura o cierre de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de las operaciones según corresponde. Se considerará para efectos fiscales "hecho de Operación" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.
- 11 Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clase(s) de obligaciones (fiscales), según se trate y conforme al cuadro siguiente.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
100	INDUSTRIAS Y COMERCIO	101	INDUSTRIAS Y COMERCIO
101	INDUSTRIAS Y COMERCIO	102	INDUSTRIAS Y COMERCIO
102	INDUSTRIAS Y COMERCIO	103	INDUSTRIAS Y COMERCIO
103	INDUSTRIAS Y COMERCIO	104	INDUSTRIAS Y COMERCIO
104	INDUSTRIAS Y COMERCIO	105	INDUSTRIAS Y COMERCIO
105	INDUSTRIAS Y COMERCIO	106	INDUSTRIAS Y COMERCIO
106	INDUSTRIAS Y COMERCIO	107	INDUSTRIAS Y COMERCIO
107	INDUSTRIAS Y COMERCIO	108	INDUSTRIAS Y COMERCIO
108	INDUSTRIAS Y COMERCIO	109	INDUSTRIAS Y COMERCIO
109	INDUSTRIAS Y COMERCIO	110	INDUSTRIAS Y COMERCIO
110	INDUSTRIAS Y COMERCIO	111	INDUSTRIAS Y COMERCIO
111	INDUSTRIAS Y COMERCIO	112	INDUSTRIAS Y COMERCIO
112	INDUSTRIAS Y COMERCIO	113	INDUSTRIAS Y COMERCIO
113	INDUSTRIAS Y COMERCIO	114	INDUSTRIAS Y COMERCIO
114	INDUSTRIAS Y COMERCIO	115	INDUSTRIAS Y COMERCIO
115	INDUSTRIAS Y COMERCIO	116	INDUSTRIAS Y COMERCIO
116	INDUSTRIAS Y COMERCIO	117	INDUSTRIAS Y COMERCIO
117	INDUSTRIAS Y COMERCIO	118	INDUSTRIAS Y COMERCIO
118	INDUSTRIAS Y COMERCIO	119	INDUSTRIAS Y COMERCIO
119	INDUSTRIAS Y COMERCIO	120	INDUSTRIAS Y COMERCIO
120	INDUSTRIAS Y COMERCIO	121	INDUSTRIAS Y COMERCIO
121	INDUSTRIAS Y COMERCIO	122	INDUSTRIAS Y COMERCIO
122	INDUSTRIAS Y COMERCIO	123	INDUSTRIAS Y COMERCIO
123	INDUSTRIAS Y COMERCIO	124	INDUSTRIAS Y COMERCIO
124	INDUSTRIAS Y COMERCIO	125	INDUSTRIAS Y COMERCIO
125	INDUSTRIAS Y COMERCIO	126	INDUSTRIAS Y COMERCIO
126	INDUSTRIAS Y COMERCIO	127	INDUSTRIAS Y COMERCIO
127	INDUSTRIAS Y COMERCIO	128	INDUSTRIAS Y COMERCIO
128	INDUSTRIAS Y COMERCIO	129	INDUSTRIAS Y COMERCIO
129	INDUSTRIAS Y COMERCIO	130	INDUSTRIAS Y COMERCIO
130	INDUSTRIAS Y COMERCIO	131	INDUSTRIAS Y COMERCIO
131	INDUSTRIAS Y COMERCIO	132	INDUSTRIAS Y COMERCIO
132	INDUSTRIAS Y COMERCIO	133	INDUSTRIAS Y COMERCIO
133	INDUSTRIAS Y COMERCIO	134	INDUSTRIAS Y COMERCIO
134	INDUSTRIAS Y COMERCIO	135	INDUSTRIAS Y COMERCIO
135	INDUSTRIAS Y COMERCIO	136	INDUSTRIAS Y COMERCIO
136	INDUSTRIAS Y COMERCIO	137	INDUSTRIAS Y COMERCIO
137	INDUSTRIAS Y COMERCIO	138	INDUSTRIAS Y COMERCIO
138	INDUSTRIAS Y COMERCIO	139	INDUSTRIAS Y COMERCIO
139	INDUSTRIAS Y COMERCIO	140	INDUSTRIAS Y COMERCIO
140	INDUSTRIAS Y COMERCIO	141	INDUSTRIAS Y COMERCIO
141	INDUSTRIAS Y COMERCIO	142	INDUSTRIAS Y COMERCIO
142	INDUSTRIAS Y COMERCIO	143	INDUSTRIAS Y COMERCIO
143	INDUSTRIAS Y COMERCIO	144	INDUSTRIAS Y COMERCIO
144	INDUSTRIAS Y COMERCIO	145	INDUSTRIAS Y COMERCIO
145	INDUSTRIAS Y COMERCIO	146	INDUSTRIAS Y COMERCIO
146	INDUSTRIAS Y COMERCIO	147	INDUSTRIAS Y COMERCIO
147	INDUSTRIAS Y COMERCIO	148	INDUSTRIAS Y COMERCIO
148	INDUSTRIAS Y COMERCIO	149	INDUSTRIAS Y COMERCIO
149	INDUSTRIAS Y COMERCIO	150	INDUSTRIAS Y COMERCIO
150	INDUSTRIAS Y COMERCIO	151	INDUSTRIAS Y COMERCIO
151	INDUSTRIAS Y COMERCIO	152	INDUSTRIAS Y COMERCIO
152	INDUSTRIAS Y COMERCIO	153	INDUSTRIAS Y COMERCIO
153	INDUSTRIAS Y COMERCIO	154	INDUSTRIAS Y COMERCIO
154	INDUSTRIAS Y COMERCIO	155	INDUSTRIAS Y COMERCIO
155	INDUSTRIAS Y COMERCIO	156	INDUSTRIAS Y COMERCIO
156	INDUSTRIAS Y COMERCIO	157	INDUSTRIAS Y COMERCIO
157	INDUSTRIAS Y COMERCIO	158	INDUSTRIAS Y COMERCIO
158	INDUSTRIAS Y COMERCIO	159	INDUSTRIAS Y COMERCIO
159	INDUSTRIAS Y COMERCIO	160	INDUSTRIAS Y COMERCIO
160	INDUSTRIAS Y COMERCIO	161	INDUSTRIAS Y COMERCIO
161	INDUSTRIAS Y COMERCIO	162	INDUSTRIAS Y COMERCIO
162	INDUSTRIAS Y COMERCIO	163	INDUSTRIAS Y COMERCIO
163	INDUSTRIAS Y COMERCIO	164	INDUSTRIAS Y COMERCIO
164	INDUSTRIAS Y COMERCIO	165	INDUSTRIAS Y COMERCIO
165	INDUSTRIAS Y COMERCIO	166	INDUSTRIAS Y COMERCIO
166	INDUSTRIAS Y COMERCIO	167	INDUSTRIAS Y COMERCIO
167	INDUSTRIAS Y COMERCIO	168	INDUSTRIAS Y COMERCIO
168	INDUSTRIAS Y COMERCIO	169	INDUSTRIAS Y COMERCIO
169	INDUSTRIAS Y COMERCIO	170	INDUSTRIAS Y COMERCIO
170	INDUSTRIAS Y COMERCIO	171	INDUSTRIAS Y COMERCIO
171	INDUSTRIAS Y COMERCIO	172	INDUSTRIAS Y COMERCIO
172	INDUSTRIAS Y COMERCIO	173	INDUSTRIAS Y COMERCIO
173	INDUSTRIAS Y COMERCIO	174	INDUSTRIAS Y COMERCIO
174	INDUSTRIAS Y COMERCIO	175	INDUSTRIAS Y COMERCIO
175	INDUSTRIAS Y COMERCIO	176	INDUSTRIAS Y COMERCIO
176	INDUSTRIAS Y COMERCIO	177	INDUSTRIAS Y COMERCIO
177	INDUSTRIAS Y COMERCIO	178	INDUSTRIAS Y COMERCIO
178	INDUSTRIAS Y COMERCIO	179	INDUSTRIAS Y COMERCIO
179	INDUSTRIAS Y COMERCIO	180	INDUSTRIAS Y COMERCIO
180	INDUSTRIAS Y COMERCIO	181	INDUSTRIAS Y COMERCIO
181	INDUSTRIAS Y COMERCIO	182	INDUSTRIAS Y COMERCIO
182	INDUSTRIAS Y COMERCIO	183	INDUSTRIAS Y COMERCIO
183	INDUSTRIAS Y COMERCIO	184	INDUSTRIAS Y COMERCIO
184	INDUSTRIAS Y COMERCIO	185	INDUSTRIAS Y COMERCIO
185	INDUSTRIAS Y COMERCIO	186	INDUSTRIAS Y COMERCIO
186	INDUSTRIAS Y COMERCIO	187	INDUSTRIAS Y COMERCIO
187	INDUSTRIAS Y COMERCIO	188	INDUSTRIAS Y COMERCIO
188	INDUSTRIAS Y COMERCIO	189	INDUSTRIAS Y COMERCIO
189	INDUSTRIAS Y COMERCIO	190	INDUSTRIAS Y COMERCIO
190	INDUSTRIAS Y COMERCIO	191	INDUSTRIAS Y COMERCIO
191	INDUSTRIAS Y COMERCIO	192	INDUSTRIAS Y COMERCIO
192	INDUSTRIAS Y COMERCIO	193	INDUSTRIAS Y COMERCIO
193	INDUSTRIAS Y COMERCIO	194	INDUSTRIAS Y COMERCIO
194	INDUSTRIAS Y COMERCIO	195	INDUSTRIAS Y COMERCIO
195	INDUSTRIAS Y COMERCIO	196	INDUSTRIAS Y COMERCIO
196	INDUSTRIAS Y COMERCIO	197	INDUSTRIAS Y COMERCIO
197	INDUSTRIAS Y COMERCIO	198	INDUSTRIAS Y COMERCIO
198	INDUSTRIAS Y COMERCIO	199	INDUSTRIAS Y COMERCIO
199	INDUSTRIAS Y COMERCIO	200	INDUSTRIAS Y COMERCIO



SECRET

**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



CLAVE FISCAL DE REGISTRO DE POBLACION  
**CARC400628MHGLN03**

FOLIO  
**H 1422877**  
DF - 38/05/99-R  
H2D5plpa.R

**INSCRIPCION EN EL R.F.C.**

EL SECTOR DE ADMINISTRACION FISCAL, LE DA A CORDENAR EL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES, EN  
EL QUE SE REGISTRA EN SU FAVOR EN LOS DATOS QUE PROPORCIONA, LOS SEÑALES SON: REGISTRO IDENTIFICACION  
FISCAL (R.F.C.)

**CONCEJO MUNICIPAL DE CALIQUIL**

CONCEJO UNIDAD 3 ENT. PSDA Y JCN ZARAGOZA  
DEPTO. 3808  
COL. JARDIN BALBUENA

**CARC4006287LA**

**CLAVE DEL R.F.C.**  
CLAVE FISCAL DE REGISTRO DE POBLACION

**CARC400628MHGLN03**  
DEL ORIENTE DEL D.F.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALIDAD

ACTIVIDAD OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS

SITUACION DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCION **1998/03/01**

FECHA DE VIGENCIA DE OPORTUNIDAD **1992/12/31**

**OBLIGACIONES**

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA	FECHA BAJA
541 V1	Impuestos en forma Individual (Impuesto Personal)	1992/12/31 1992/12/31	

**TAMBIEN EFECTUADOS**

REEMISION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL  
ADMINISTRACION PERSONAL FISICA

**FECHA DE PRESENTACION**

1998/03/01  
1998/03/01

**FOLIO DEL TRAMITE**

1422877  
1422877

MEXICO, D.F., A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECALIDAD  
DEL ORIENTE DEL D.F.

ING. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MARQUEZ

561 JUN 1988

**SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**  
(EXCEPTO EXTRANJEROS Y ACERQUEADOS)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CARL-406 7-277

1. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

[Empty box for population registration key]

2. **DECLARACIÓN DE VERDAD**

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA Y CORRECTA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA Y CORRECTA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA Y CORRECTA.

SI NO CUENTA CON CURP Y RFC, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE.

SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 2 Y 4, ACOMPAÑANDO DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE.

ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, SIEMPRE QUE LE SERÁ CAMBIADA POR LA CÉDULA QUE CONTIENGA LA CURP.

3. **DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

APellido PATERNO: Castro

APellido MATERNO: Buente

NOmBRE(S): Pauculo

SEXO: HOMBRE  MUJER

FECHA DE NACIMIENTO: AÑO 1940 MES 06 DÍA 28

4. **DOCUMENTO PROBATORIO**

PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO, EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN:

<p><b>PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 41 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1983: <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ: <u>Napala de Villagran</u></p> <p>LUGAR DONDE FUE REGISTRADO: <u>Napala de Villagran</u></p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA: <u>Napala de Villagran</u></p> <p>MUNICIPIO: <u>Hidalgo</u></p> <p>AÑO DE REGISTRO: <u>1940</u></p> <p>NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASIGNADA EL ACTA: <u>01</u></p> <p>NÚMERO DE ACTA Y NACIMIENTO O FOLIO: <u>23</u></p> <p><input type="checkbox"/> 42 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1983: <input type="checkbox"/></p> <p>CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (C.R.I.): [Empty box]</p>	<p><b>PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS</b></p> <p><input type="checkbox"/> 43 DOCUMENTO REGISTRATIVO: <input type="checkbox"/></p> <p>NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: [Empty box]</p> <p>NACIONALIDAD: [Empty box]</p> <p><b>PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN</b></p> <p><input type="checkbox"/> 44 CARTA DE NATURALIZACIÓN: <input type="checkbox"/></p> <p>AÑO DE EXPEDICIÓN: [Empty box]</p> <p>NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: [Empty box]</p>
--	--

5. **DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: [Empty box]

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [Empty box]

APellido PATERNO: [Empty box]

APellido MATERNO: [Empty box]

NOmBRE(S): [Empty box]

DECLARO BAJO PROTESTA DE DEFIEN VERTAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

[Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

EE P. PRESENTA P.P.P. DUPLICADO

*Consuelo Callejas Cueltas*

UNIDAD 3, DEPTO. # 3325, COL. JARDIN BAILENA  
C.P. 15900, MEXICO, D.F.  
R.F.C. CASC-400928/71A

Lugar y fecha de expedición: 28 de marzo de 2000 Mexico, D.F..

Recibi de: SWISS DE MEXICO, S.A.

Domicilio: AV. CONSTITUYENTES No. 953, COL. LOMAS ALIAS, MEXICO, D.F.

R.F.C. del cliente: SRM-540910009

RECIBO DE HONORARIOS  
Nº: 0307

Por concepto de honorarios relativos a: TRAMITE AIGRATORIO, CLAUDIA LEYENDA, PAUL STEVEN

y: 32, MANAJO  
Importe total con letra: CHALLO ALL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

00/100)

La cantidad amperada por este recibo se divide como sigue:

\$ 3,000.00
75.00
\$ 3,750.00
500.00
\$ 4,250.00

Honorarios

I.V.A.

Subtotal

Ret. I.S.R.

Ret. I.V.A.

Total



Firma

*Calle*

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE MEXICO  
CARRILLO DE LA GARZA, S. de C.V.  
Calle de la Constitución No. 2111, Col. Santa Fe, México, D.F.  
Tel. (55) 5610 4000 Fax (55) 5610 4001

1992

Impuesto retenido en conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MEZ	AÑO	MEZ	AÑO
02	2000	02	2000

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

NOMBRE COMPLETO	PATRICIA RIVELAS CORONADO
CURP	CARC-400628-71A
DIRECCIÓN	UNIDAD 3 DEPTO. NO. 3325 COL. JARDIN BALBUENA CP. 15900 MEXICO D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MANDE COMPLETAR EL RECIPIENTE QUE CORRESPONDA

EMPRESARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>
ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	OTRO INGRESO (PADE AL EJECUTOR)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (PUEDE MARCAR MÁS DE UNO)	<input type="checkbox"/>

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6,000.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	600.00

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,000.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	600.00

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MANDE COMPLETAR EL CENTRO O CENTRO DE QUE SE TRATE

ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------

6 DATOS DEL RETENEDOR

CURP	PSK-991124-616
NOMBRE COMPLETO	PANALPINA SERVICIOS S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN	CALLE UNO NO. 129 COL. PANITLÁN CP. 06100 MEXICO D.F.

	<p><b>PANALPINA</b> de 9 continentes</p> <p>CALLE UNO No. 129 COL. PANITLÁN 06100 MEXICO D.F. TEL: 716 98 47</p>	
--	--	--

ESTA CONSTANCIA AMPARA LA RET. DE LOS INPTOS DE LOS R-357 Y 358

SE EXPIDE POR DUPLICADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS PANALPINA S.A. DE C.V.

**TARIFAS Y TABLAS TRIMESTRALES  
HONORARIOS .**

**PRIMER TRIMESTRE DE 1999**

**ARTÍCULO 80**

LÍMITE		PORCENTAJE DE SOBRECARGO	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA FPA	IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,024.05	0.00	3.00
1,024.06	8,691.78	30.72	10.00
8,691.79	15,275.04	797.49	17.00
15,275.05	17,756.61	1,916.64	25.00
17,756.62	21,259.47	2,537.04	32.00
21,259.48	42,877.32	3,657.96	33.00
42,877.33	125,000.01	10,791.84	34.00
125,000.02	375,000.00	38,713.56	35.00
375,000.01	500,000.01	126,213.57	37.50
500,000.02	En adelante	173,088.57	40.00

**ARTÍCULO 80-A**

LÍMITE		PORCENTAJE DE SUBSIDIO	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA FPA	IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,024.05	0.00	50.00
1,024.06	8,691.78	15.36	50.00
8,691.79	15,275.04	398.76	50.00
15,275.05	17,756.61	958.32	50.00
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50.00
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40.00
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30.00
67,580.56	85,754.61	7,202.25	20.00
85,754.62	102,905.40	8,438.10	10.00
102,905.41	En adelante	9,021.21	0.00

**CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL \$ 367.05**

**TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO D  
TARIFA PARA ISR ANUAL 1999 (ARTÍCULO 141, LEY ISR)**

LÍMITE INFERIOR		LÍMITE SUPERIOR		EXCEPCIÓN		PORCENTAJE DE IMPUESTO	
\$	\$	\$	\$	\$	\$	%	%
0.01	4,368.51	-	-	-	-	3.00	
4,368.52	37,078.02	131.07	-	-	-	10.00	
37,078.03	65,161.44	3,401.97	-	-	-	17.00	
65,161.45	75,747.45	8,176.17	-	-	-	25.00	
75,747.46	90,690.21	10,822.71	-	-	-	32.00	
90,690.22	182,909.19	15,604.35	-	-	-	33.00	
182,909.20	533,234.28	46,036.65	-	-	-	34.00	
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	-	-	-	35.00	
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	-	-	-	37.50	
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	-	-	-	40.00	

**TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA  
NUMERAL 2 TARIFA DEL SUBSIDIO ANUAL 1999 (ARTÍCULO 141-A LEY ISR)**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	4,368.51	-	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
280,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	38,483.31	-

**ARTÍCULO 141-B LISR**

**CRÉDITO GENERAL ANUAL \$ 1,665.79**

**TARIFAS Y TABLAS TRIMESTRALES  
HONORARIOS**

**PRIMER TRIMESTRE DE 2000**

**ARTÍCULO 80**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA EN	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DE LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 1,166.28	\$ 0.00	% 3.00
1,166.29	9,898.80	34.98	10.00
9,898.81	17,396.28	908.22	17.00
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25.00
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32.00
24,211.75	48,831.66	4,165.92	33.00
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34.00
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35.00
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.50
569,434.63	En adelante	197,125.23	40.00

**ARTÍCULO 80-A**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA EN	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
\$ 0.01	\$ 1,166.28	\$ 0.00	% 50.00
1,166.29	9,898.80	17.49	50.00
9,898.81	17,396.28	454.14	50.00
17,396.29	20,222.46	1,091.37	50.00
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50.00
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40.00
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30.00
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20.00
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10.00
117,195.79	En adelante	10,273.98	0.00

**CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL \$ 418.02**



## **CONCLUSIONES:**

A lo largo del presente trabajo pude ver que es muy importante para las Personas Físicas que tienen Ingresos por Honorarios, conocer las obligaciones fiscales que tienen a su cargo, así como también saber el procedimiento para determinar el cálculo de sus impuestos y así evitarse cargas económicas innecesarias.

Desde mi punto de vista, creo conveniente recalcar la necesidad de la implantación de una Reforma Fiscal Integral que mencione de una manera clara, las obligaciones a cumplir por los contribuyentes y así eliminar las constantes modificaciones que hacen año con año nuestras Autoridades Hacendarias.

Por lo anteriormente expuesto es una necesidad que el Licenciado en Contaduría se actualice constantemente para poder prestar un servicio confiable de calidad y así poder asesorar y defender al contribuyente de la mejor manera posible.

Jackeline Vega Comejo.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO, 1992.

**CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO, 1993.

**FISCO AGENDA 2000.**  
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ PIÑA.  
**NOCIONES DE DERECHO FISCAL.**  
6ª. EDICIÓN, MAYO DE 1999.  
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.

ALEJANDRO BOETA VEGA.  
**DERECHO FISCAL PRIMER CURSO.**  
EDITORIAL ECASA.

C.P. HUMBERTO MURRIETA NECOECHA.  
**MANUAL PARA ESTRUCTURAR Y ORGANIZAR PEQUEÑAS Y  
MEDIANAS FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS.**  
SEGUNDA EDICIÓN, JULIO DE 1997.  
EDITORIAL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS  
A.C.

C.P. JAIME DOMÍNGUEZ OROZCO  
**PAGOS PROVISIONALES DEL ISR Y EL IVA CON CASOS  
PRÁCTICOS 2000.**  
DECIMO NOVENA EDICIÓN, FEBRERO DE 2000.  
EDICIONES FISCALES ISEF.

L.C. JAVIER MARTINEZ GUTIERREZ.  
**ASPECTOS PRÁCTICOS SOBRE LA RETENCIÓN DEL IVA EN EL  
PAGO DE HONORARIOS.**  
SEGUNDA EDICIÓN, FEBRERO DE 2000.  
EDICIONES FISCALES ISEF.

**MA. ANTONIETA MARTÍN GRANADOS.**  
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS NO**  
**EMPRESARIAS.**

SEGUNDA EDICIÓN 2000.  
EDITORIAL ECAFSA.

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000.**  
EDICIONES FISCALES ISEF.

**C.P. CÉSAR CALVO LANGARICA.**  
**ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS 2000.**  
3ª. EDICIÓN.  
EDITORIAL PAC S.A. DE C.V.

**DRA. GUILLERMINA BAENA Y.**  
**SERGIO MONTERO**  
**TESIS EN 30 DÍAS.**  
AGOSTO 1991  
EDITORES MEXICANOS UNIDOS.

**NUEVO CONSULTORIO FISCAL .**  
**JURÍDICO, LABORAL Y CONTABLE FINANCIERO.**  
REVISTA EDITADA POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
ADMINISTRACIÓN -UNAM.